

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.		
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjera, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.		

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 27 de Julio último, que autorizó al Gobierno de V. M. á hacer en los gastos del presupuesto del corriente ejercicio las economías necesarias hasta obtener su reduccion á la suma de 600 millones de pesetas, vino á perturbar, aunque con laudable intento, uno de los servicios más importantes y productivos de la Administracion pública, y de los que más alimentan y sostienen las fuentes de la riqueza nacional, representadas en los productos mineros.

El cuerpo de Minas, ejecutor de las disposiciones administrativas que rigen á ese ramo, representante genuino de su riqueza en el orden oficial y facultativo, sufrió como otros varios del Estado las consecuencias de disposiciones dictadas ciertamente por un espíritu de economía y con deseo de acierto; pero que han ocasionado lamentables perjuicios en el corto tiempo transcurrido desde 1.º de Setiembre último en que se decretó la reduccion á la mitad del personal de dicho cuerpo.

El incremento que sucesiva y rápidamente va adquiriendo la minería en diferentes provincias de la Península, segun acredita la estadística oficial; la explotacion de nuevas sustancias que yacian en el más completo abandono por circunstancias que no es del caso señalar ahora, y el afan que estas explotaciones despiertan en otras provincias, exigen que el personal facultativo de Minas preste un servicio activo, y con frecuencia reclamado por las Autoridades de provincia, por los Ingenieros y por los mismos mineros, que demandan aumento de personal para el pronto despacho de los asuntos.

Por otra parte, no puede ocultarse á V. M. la abnegacion laudable con que los individuos de los cuerpos de Ingenieros y Auxiliares, que á consecuencia del citado decreto quedaron en situacion de excedencia, correspondieron á la invitacion que por el Gobierno se les hizo de continuar desempeñando sus cargos con la mitad de sueldo, evitando la mayor perturbacion que de otro modo se hubiera producido.

Pero si esta conducta honra al distinguido cuerpo de Minas, no debe aceptarse sino como situacion transitoria, y digna de reparacion tan pronto como puedan arbitrase los recursos necesarios, sin imponer nuevos sacrificios al Estado ni disminuir las economías que se lograron en virtud de aquellas disposiciones.

Es por tanto, Señor, de imperiosa necesidad restablecer la organizacion que los cuerpos de Ingenieros y Auxiliares de Minas tenian en 1.º de Setiembre último, del mismo modo que se ha verificado respecto de los cuerpos de Caminos y Montes en decretos de 16 y 17 del corriente; y es tanto más necesario dictar esta resolusion, cuanto que el de Minas proporciona considerables rendimientos al Estado, crecientes en la actualidad. Para ello importa acudir á los recursos que puedan proporcionar otras atenciones más aliviadas del presupuesto vigente si ha de cesar la perturbacion indicada, y si las importantes obligaciones de este servicio público han de ser cubiertas segun exigen los intereses de la industria y del Estado.

Para restablecer la organizacion reglamentaria de los cuerpos de Ingenieros y Auxiliares de Minas es preciso aumentar la cifra del capítulo 7.º del presupuesto de este Ministerio con la suma de 75.900 pesetas, y la del 8.º con 1.600 pesetas por medio de una ampliacion de crédito tomada del capítulo 23, art. 1.º del citado presupuesto.

Apoyado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1872.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Minis-

tros, y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce en 80.000 pesetas el crédito de 16.014.905 asignado en el capítulo 23, art. 1.º de la seccion 7.ª de los presupuestos generales del Estado para material de carreteras en el actual año económico; y se amplía en 75.900 pesetas el crédito que se fijó por el art. 14 del Real decreto de 1.º de Setiembre último al capítulo 7.º, «Personal facultativo de minas,» y en 1.600 pesetas el del capítulo 8.º de la misma seccion, «Material de Industria:» en junto 77.500 pesetas; resultando por consiguiente una economía de 2.500 pesetas.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para reorganizar dentro de dichas sumas el servicio de Minas, dando de alta en sus respectivos cuerpos á los Ingenieros y Auxiliares que considere necesarios para dicho servicio.

Art. 3.º Se adoptarán las medidas oportunas para activar los trabajos de la carta geológica, y llevar á cabo la visita anual de minas para su inspeccion y vigilancia.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto; y las modificaciones que en su virtud se introduzcan en el servicio comenzarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo determinado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en la imposibilidad de poder dedicarse á los trabajos que como Vocal de la Comision creada por decreto de 20 de Setiembre de 1869 para la redaccion de un Código de Comercio y una ley de Enjuiciamiento mercantil en virtud de haber sido elevado á la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, me ha presentado D. Cirilo Alvarez; quedando altamente satisfecho del celo, laboriosidad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel Alonso Martinez, Diputado á Cortes y Vocal de la Comision creada por decreto de 20 de Setiembre de 1869 para la redaccion de un Código de Comercio y una ley de Enjuiciamiento mercantil,

Vengo en nombrarle Presidente de la referida Comision, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Pedro Gomez de la Serna.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Colmeiro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision creada por decreto de 20 de Setiembre de 1869 para la redaccion de un Código de Comercio y una ley de Enjuiciamiento mercantil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Pedro Gonzalez Marron, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision creada por decreto de 20 de Setiembre de 1869 para la redaccion de un Código de Comercio y una ley de Enjuiciamiento mercantil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Consejero Ponente de la Junta consultiva de Instruccion pública á D. Vicente Barrantes, individuo de la Academia de la Historia, comprendido en el artículo 5.º del decreto de 13 de Julio del año último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DE D. VICENTE BARRANTES.

D. Vicente Barrantes empezó á servir al Estado en el Cuerpo administrativo del Ejército por Real orden de 20 Noviembre de 1843 en virtud de exámen reglamentario; continuando sus servicios en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en el Consejo de Estado, en el Gobierno superior civil y Consejo de Administracion de las Islas Filipinas y en el Ministerio de Ultramar.

En el certámen abierto por la Biblioteca Nacional en 1862 para premiar los mejores trabajos de Bibliografía española le fué adjudicado por unanimidad el único premio como autor de la obra titulada *Catálogo razonado y critico de los libros, Memorias y papeles impresos y manuscritos que tratan de las provincias de Extremadura.*

Por decreto de 26 de Marzo de 1871 obtuvo la Gran Cruz de Isabel la Católica libre de gastos, á propuesta del Ministerio de Ultramar, por los servicios prestados á la instruccion pública en las Islas Filipinas.

En recepcion pública de 14 de Enero de 1872 ingresó en la Academia de la Historia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SEGUNDA PARTE.

Descripcion geográfica y estadística y justificacion de los proyectos de division judicial de las cinco provincias que comprende el distrito de Madrid (1).

PROVINCIA DE TOLEDO.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—Toledo es provincia interior de segunda clase en el territorio de la Audiencia de Madrid; pertenece á la Capitanía general de Castilla la Nueva, y comprende 206 Ayuntamientos, que en conjunto forman una poblacion de 323.782 habitantes.

LÍMITES.—Confina al N. con las de Madrid y Avila; al E. con una pequeña parte de la de Madrid y con la de Cuenca; al S. con la de Ciudad-Real, y al O. con la de Cáceres.

Como líneas fijas de esos límites, pueden señalarse en esta provincia: primero, un pequeño trozo del rio Jarama que la separa por el E. de Madrid; segundo, por el S. le sirve de divisoria con la de Ciudad-Real la cordillera general Carpeto-Oretana, denominada en este paraje Sierras de Toledo; y tercero, por el N. existe como límite de separacion con la provincia de Avila el rio Tiétar, que penetra despues en la de Cáceres y muere en el Tajo.

HIDROGRAFÍA.—A excepcion de una pequeña extension del territorio de esta provincia comprendida en el Valle del Guadiana, y es la correspondiente á los actuales Juzgados de Madridejos y de Quintanar de la Orden, que están bañados por los rios Rianzares y Jigüela, afluentes de aquel, la mayor parte de esta provincia se halla situada en el Valle propiamente dicho del Tajo, que la cruza de E. á O., y en cuya margen derecha, próxima al centro de su prolongado curso, se levanta su capital Toledo.

Procedentes de las sierras de Guadarrama y de Avila, cruzan

(1) Véanse las GACETAS de los dias 14, 16, 17, 18 y 10 del actual.

la region N. de esta provincia los rios Guadarrama y Alberche que mueren en el Tajo dentro de la misma.

Toda la region S. se presenta cruzada en direccion S. á N. por numerosos cauces que, arrancando de la division de los rios Tajo y Guadiana, vienen á desaguar en el primero, del que son tributarios dentro de esta provincia; siendo los principales el Algodor, el Guajaro, el Torcon, el Zedeña, el Pusa, el Sangrera, el Gébal y el Huso.

Como ántes se ha dicho, bañan tambien la parte de la region S. de esta provincia, situada en el Valle del Guadiana, los afluentes de este denominados de Rianzares, Jigüela y Amarguillo.

OROGRAFÍA.—Comprendida esta provincia entre las cordilleras generales Carpeto-Vetónica y Carpeto-Oretana, y extendiéndose su region S. hasta las cumbres de esta última sierra, fácilmente se concibe que su territorio debe ser en esta parte sumamente montañoso. Las estribaciones secundarias que de aquellas arrancan, y que sirven de divisiones á los rios secundarios tambien, y que ántes hemos mencionado, se prolongan hasta las Vegas del Tajo, y provocan en el territorio esas notables escabrosidades vulgarmente conocidas con el nombre de Montes de Toledo. Por el N. y N. O. la accidentacion producida por las prolongaciones de las divisorias de los rios Tiétar, Alberche y Guadarrama que, como ya se ha dicho, emanan de la cordillera Carpeto-Vetónica, es de pequeña importancia, y por regla general el terreno se presenta abierto y poco escabroso, especialmente entre el Tiétar y el Tajo, donde se halla el Condado de Oropesa.

La parte llana de esta provincia se extiende por las comarcas del centro, siendo las principales la denominada Sagra de Toledo, las anchas Vegas de Talavera de la Reina y los partidos de Madridejos y Quintanar de la Orden, que pertenecen á la Mancha.

VÍAS DE COMUNICACION.—Cruzan esta provincia las siguientes carreteras de primer orden:

- De Madrid á Badajoz.
- De idem á Toledo.
- De idem á Cádiz.
- Y de Ocaña á Alicante.

La primera pasa por Valmojado, Santa Cruz de Retamar, Quismondo, Maqueda, Santa Olalla, El Bravo, Talavera de la Reina, Torralva, Oropesa, Lagartera y La Calzada. La segunda va por Illescas, Juncos, Cabañas, Ollas y Toledo. La tercera por Ocaña, Dos Barricos, La Guardia, Tembleque y Madridejos. Y la cuarta por Villatobas, Corral de Almaguer y Quintanar de la Orden.

Hay tres carreteras de segundo orden, que son:

- De Toledo á Ciudad-Real.
- De idem á Avila.
- Y de Lillo á Villacañas.

La primera pasa por Nambroca, Orgaz y Yébenes, y la segunda por Rielves, Torrijos, Val de Santo Domingo, Maqueda y Escalona.

Son carreteras de tercer orden:

- 1.ª La de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.
- 2.ª La de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza.
- 3.ª La de Orgaz á Lillo.
- 4.ª La de Mora á Puerto-Lápiche.
- 5.ª La de Toledo á Navalpino.
- 6.ª La de Logrosan á Navahermosa.
- 7.ª La de los Navalmorales á Talavera de la Reina.
- 8.ª La de Talavera al confín de Avila.
- 9.ª La de Calera á Sevilla.

La primera va por Noblejas y Villarrubia de Santiago. La segunda sólo tiene en la provincia el pequeño trozo comprendido entre el límite de Cuenca y Santa Cruz de la Zarza. La tercera pasa por Mora y Tembleque. La cuarta va por Consuegra. La quinta por Polan, Galvez y Navahermosa. La octava por Segurilla, Navamorcuende y Sastajada, y la novena por Puente del Arzobispo.

Además hay en la provincia los siguientes caminos:

- De Aranjuez á Toledo por el Valle del Tajo. } Carretero.
- De Buenaventura á Ramacastañas por Ontarres. } De herradura.
- De Escalona á Talavera de la Reina por Nombela y Cardiel de los Montes. } De herradura y de tránsito difícil en épocas de lluvias.
- Del límite de Cuenca al de Ciudad-Real por Quintanar de la Orden y Miguel-Estéban. } Carretero.
- De Illescas á Malazon por Juncos, Cabañas de la Sagra, Ollas del Rey, Toledo, Nambroca, Orgaz y Yébenes. } De herradura en su mayor parte.
- De Quintanar de la Orden á Quero. } Carretero.
- De Ramacastañas á Puente del Arzobispo por Parrillas, Torralva y Oropesa. } De herradura.
- De Buenaventura á Navamorcuende. } De herradura.
- De Navahermosa al Molinillo por las Navillas y San Pablo. } De herradura.
- De Talavera de la Reina al Puerto de San Vicente por Belvis de la Jara, Nava de Ricomalillo y Campillo de la Jara. } De herradura y tránsito difícil.
- De Santa Cruz de la Zarza á Navahermosa por Villatobas, Dos Barricos, Huerta de Valdecárabanos, Villasequilla de Yepes, Villanuevas, Almonacid de Toledo, Sonseca, Pulgar, Cuerva y Menasalvas. } Carretero en su mayor parte.
- De Tembleque á Quero por Villacañas. } Carretero natural.

- De Toledo á Badajoz por Rielves, Torrijos, Carmona, Carriches, Erustes y Cebolla. } Carretero natural; tiene trozos en pésimo estado durante las épocas de lluvias.
- De Toledo á Casarrubios del Monte por Vargas y Chozas de Canales. } Carretero natural.
- De Toledo á Molinillo por Argés, Lagos, Pulgar y Ventas con Peña Aguilera. } Carretero natural.
- De Toledo á Talavera por la Puebla de Montalvan, el Carpio de Tajo y Malpica. } Carretero natural; sigue el curso del Tajo. Hay que cruzar vados sólo transitables en verano.
- De Navahermosa á Nava de Ricomalillo por Navalucillos, Espinosa del Rey y Buenas Bodas. } De herradura y de tránsito difícil. El terreno es áspero, y los vados malos.
- De Toledo á Tembleque por Almonacid y Villanueva de Bogas. } De Toledo á Almonacid es carretero natural; de Almonacid á Villanueva de herradura, y desde este punto á Tembleque vuelve á ser carretero.
- De Almonacid á Villafranca de los Caballeros por Mascaraque, Mora y Madridejos. } Carretero natural.
- De Torrijos á la Puebla de Montalvan por Gerindote y Escalonilla. } Carretero natural.
- Y de Yébenes á Madridejos por Consuegra. } Carretero natural.

Examinados y conocidos todos los elementos geográficos que, al efectuar la division de esta provincia, la Comision ha tenido presentes, pasa esta á exponer el estudio de las diversas combinaciones que con la agrupacion de sus numerosos Ayuntamientos ha efectuado, con el fin de dar á aquella la mayor perfeccion posible bajo el punto de vista de su poblacion, criminalidad y topografía de sus diferentes regiones ó comarcas.

DIVISION JUDICIAL.—Estando la criminalidad anual de esta provincia representada por 997 causas, que es el término medio de las instruidas en el quinquenio correspondiente á los años de 1859 á 1863, ámbos inclusive; y siendo su poblacion de 323.782 habitantes, se ofrece desde luego como solucion muy aceptable bajo el punto de vista de la constitucion y funciones de los Tribunales de partido la de establecer dos de estos solamente, á los cuales correspondan la mitad próximamente de los elementos ántes mencionados. Tomando al efecto como línea divisoria la del Tajo, que cruza toda la provincia de E. á O., y formando dos partidos judiciales con las regiones de la derecha y de la izquierda en que aquel la divide, resulta una combinacion nada ventajosa; porque uno de los partidos, el de la izquierda, que se compondría de los actuales Juzgados de Quintanar de la Orden, de Madridejos (que ha sido hace poco suprimido), de Lillo, de Ocaña, de Orgaz, de una mitad próximamente del de Toledo, de una parte del de Talavera, de Navahermosa y de dos tercios del de Puente del Arzobispo, constaría de más de 190.000 habitantes y de un total de más de 590 asuntos criminales, en tanto que el de la derecha, compuesto de los Juzgados de Escalona y Torrijos, hoy unidos, de los restos de Talavera, Toledo y Puente del Arzobispo y de todo Illescas, sólo constaría de unas 130.000 almas, cuya criminalidad probable daría lugar á la instruccion de unas 400 causas. Además, con esta combinacion quedan todos los pueblos más importantes de la provincia, como son Toledo, Talavera, Puente del Arzobispo, Ocaña, Madridejos &c. &c., en los extremos de las dos regiones que de ella resultan; siendo por lo tanto muy difícil el que queden con buenas condiciones para ser capitales y cabezas de los partidos y de las circunscripciones que se establezcan; y por último, es tambien un grave inconveniente, propio de esta combinacion, el que proviene de la forma en extremo alargada que para estas demarcaciones resulta, y que produce un aumento considerable en las distancias que tendrían que recorrer los Jueces, testigos y partes, aun cuando las capitales fuesen céntricas, lo cual es imposible en este caso, segun ántes se ha indicado.

Convencidos de que con sólo dos Tribunales de partido habría muy suficiente para la mejor administracion de justicia en esta provincia, hemos estudiado la combinacion detallada en el cuadro general correspondiente á esta provincia, en el que se especifican todos los elementos constitutivos de los dos partidos que se proponen y de las circunscripciones en que se subdividen.

PARTIDO DE TALAVERA DE LA REINA.—Componen el partido occidental los actuales Juzgados de Torrijos con su agregado Escalona, una parte pequeña del de Illescas, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Navahermosa, que forman un total de 124 Ayuntamientos y de 149.992 habitantes, cuyo trabajo probable en asuntos criminales estará representado por 511 causas.

PARTIDO DE TOLEDO.—El partido oriental lo forman los Juzgados de Ocaña, la mayoría del de Illescas, Toledo, Orgaz, Quintanar de la Orden con su agregado Madridejos y Lillo, y constará de 82 Ayuntamientos y de 173.720 almas, pudiéndose señalar con la cifra de 486 los procedimientos criminales de que tendrá que conocer el Tribunal que en él se establezca.

Por los datos anteriores se comprende la ventajosa combinacion que así resulta; pues entre los elementos principales, como son el número de habitantes y su criminalidad, hay gran aproximacion.

Es además aceptable esta solucion, porque permite establecer con buenas condiciones la capitalidad de los dos partidos en las dos poblaciones más ricas y más importantes, la del occidental en Talavera de la Reina, y la del oriental en Toledo. La primera es completamente céntrica dentro del perímetro de su demarcacion; la segunda no lo es tanto en el suyo respectivo; pero como capital de la provincia es el punto á que obligadamente han de concurrir todos sus pueblos para los diferentes negocios de la Administracion general; y no es un in-

conveniente atendible el que para lo judicial hayan de venir tambien, debiendo advertir que el gravámen sólo será sensible para los pueblos más orientales de los partidos de Ocaña, Lillo y Quintanar de la Orden, pues para los demás Ayuntamientos que constituyen la mayoría de los de esta demarcacion les será mucho más ventajoso el depender judicialmente de Toledo, que de cualquier otro pueblo que se eligiese para capital de este partido.

El único inconveniente, más bien de forma ó de procedimiento que esencial, que á esta division de la provincia de Toledo puede achacarse, es el de que la demarcacion oriental reúne una poblacion algo superior al límite máximo que la Comision se impuso al establecer sus bases generales; y decimos de forma ó de procedimiento, porque en realidad aquel límite no puede ser absoluto, y por eso la Comision, basada en los mayores datos y experiencia más perfecta que la práctica de su trabajo le ha sugerido, y comprendiendo la necesidad y conveniencia de ampliarle, lo acordó así y propone al Gobierno de S. M. que este proyecto de division judicial subsista sin alterar sus elementos esenciales.

Los inconvenientes que del exceso de poblacion de estos partidos y de ser más extenso en superficie pudieran resultar para la buena administracion de justicia, quedan desde luego y exclusivamente reducidos á los que se refieren á la instruccion de las sumarias; pues todos los relativos al fallo son nulos ó de importancia muy secundaria, porque, segun ántes se ha dicho, con sólo dos Tribunales de partido puede prestarse ventajosamente el servicio. Para anular aquellos, ó para reducirlos al minimum posible, basta aumentar de un modo conveniente el número de circunscripciones en que respectivamente se subdividan los partidos, ó sea el de los Jueces de instruccion que al frente de estas han de funcionar. La naturaleza y condiciones diversas de las diferentes regiones que componen esta provincia, la variada accidentacion de su territorio y la falta en algunas comarcas de numerosas y buenas vias de comunicacion son causas que de consuno obligan á establecer mayor número de circunscripciones que las que serian necesarias si sólo tuviéramos en cuenta la criminalidad y poblacion de esta provincia; de modo que lo que tal vez podría considerarse como un inconveniente en la division de la provincia de Toledo, esto es, el establecer un mayor número de circunscripciones, es una necesidad inevitable siempre, é independiente del sistema de division que para ella se adopte.

Por todas estas razones la Comision acordó someter al ilustrado criterio del Gobierno de S. M. el proyecto de division de dicha provincia en los dos partidos de Toledo y Talavera de la Reina, cuyos detalles y elementos se hallan especificados en el estado general que va unido al proyecto de division de la Audiencia de Madrid.

CIRCUNSCRIPCIONES DEL PARTIDO DE TALAVERA DE LA REINA.—Como ántes se ha dicho, hay necesidad de subdividir cada uno de los partidos en que se ha dividido la provincia de Toledo en más de dos circunscripciones. En el occidental, cuya capital será Talavera de la Reina, deberán establecerse tres de aquellas: la primera, compuesta de todo el actual Juzgado de Torrijos, de su agregado el de Escalona, y de una pequeña parte del de Illescas, tendrá por capital á Torrijos, y se compondrá de 48 Ayuntamientos y de 54.792 habitantes, cuya criminalidad probable será de 207 causas anuales: la segunda la formarán todos los pueblos del actual Juzgado de Talavera y los del de Puente del Arzobispo que caen á la derecha del rio Tajo, constituyéndose así una demarcacion cuya cabeza deberá ser Talavera, capital tambien del partido, y de la cual dependerán 42 Ayuntamientos con una poblacion total de 51.950 habitantes, que darán probablemente lugar á la instruccion de 163 asuntos criminales; y la tercera constará de todos los pueblos del actual Juzgado de Navahermosa y de los del de Puente del Arzobispo que caen á la izquierda del Tajo. La cabeza de esta última circunscripcion no podrá ser Navahermosa, porque corresponde á un extremo de su demarcacion, y el Juez de instruccion que en ella residiera se hallaría en pésimas condiciones para acudir con presteza á todos los pueblos donde su presencia fuese necesaria. Afortunadamente existe en el centro de aquella el pueblo de los Navalmorales, que es tan importante como Navahermosa, con mayor número de almas que este, y bien enlazado con la capital del partido; por lo que la Comision considera que puede y debe elegirse para cabeza de esta circunscripcion, que constará de 34 Ayuntamientos y de 43.250 habitantes, con una criminalidad probable de 139 causas anuales.

CIRCUNSCRIPCIONES EN EL PARTIDO DE TOLEDO.—En el partido oriental, cuya capital es Toledo por las razones ántes indicadas, y porque sus mayores poblacion y extension territorial lo exigen, hay necesidad de formar cuatro circunscripciones. Puede constituirse la primera con la mayoría de los pueblos del actual Juzgado de Illescas y con los del de Toledo que corresponden á la margen derecha del Tajo, y que en conjunto forman un total de 28 Ayuntamientos y de 46.341 habitantes, cuya criminalidad ascenderá probablemente á 146 procesos. Aun cuando Toledo tiene una situacion bastante excéntrica relativamente al perímetro de esta demarcacion, es el pueblo que debe ser elegido para cabeza de ella, porque además de ser el más importante, es la capital de la provincia y del partido judicial, donde siempre debe residir un Juez de instruccion, y está perfectamente enlazado con buenas carreteras y caminos con todos los demás de esta circunscripcion.

Para formar la segunda, pueden unirse los pueblos del actual Juzgado de Toledo que corresponden á la margen izquierda del Tajo con todos los del de Orgaz, constituyéndose así una demarcacion compuesta de 21 Ayuntamientos y de 33.891 habitantes, cuya criminalidad estará representada por 65 negocios anuales. Su cabeza deberá ser Orgaz, que como Juzgado actual y poblacion la más importante, más céntrica y mejor enlazada

con la capital del partido, es la que con mejores condiciones puede elegirse para el objeto.

La tercera circunscripción deben constituirlos los 14 Ayuntamientos y 46.036 habitantes del actual Juzgado de Quintanar de la Orden, al cual se le incorporó el antiguo de Madrifejos cuando fué suprimido. Las grandes llanuras que el terreno ofrece en esta demarcación, y lo muy condensada que en ella se presenta la población, permiten establecer su cabeza en cualquiera de las dos poblaciones ántes nombradas, que son igualmente excéntricas dentro de su perímetro, y que cuentan con medios idénticos de comunicación con todos los pueblos que de ellas dependan; habiéndose decidido la Comisión por elegir á Quintanar, á causa de ser esta la actual cabeza de los dos Juzgados reunidos, si bien Madrifejos ofrece la ventaja de estar más inmediato y mejor comunicado con Toledo, capital del partido.

Por último, con los Juzgados de Ocaña y Lillo constituimos la cuarta circunscripción, cuya capital debe ser Ocaña, pobla-

ción rica, populosa y dotada de importante caserío y de buenas vías de comunicación que la unen con la mayoría de los pueblos principales de esta demarcación. Formarán parte de la misma 19 Ayuntamientos, que componen un total de 47.522 habitantes, que según la estadística criminal darán lugar á la instrucción de 450 causas anuales.

La división en dos partidos, y en siete circunscripciones de la provincia de Toledo, que se acaba de reseñar y de justificar, es la que á juicio de la Comisión reúne mejores condiciones, y la que por lo tanto considera que debe ser adoptada por el Gobierno; pero con el fin de que este pueda, con perfecto conocimiento de causa, elegir la solución que en su elevado criterio considere más ventajosa, la Comisión ha estudiado otra combinación, partiendo de la base de establecer tres partidos.

NUEVAS COMBINACIONES POR LA COMISION ESTUDIADAS.—Tres soluciones admite la división de la provincia de Toledo, estableciendo en ella tres Tribunales de partido, y son las detalladas en los siguientes estados números 1, 2 y 3:

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

(Núm. 1.º)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		NEGOCIOS CRIMINALES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
Talavera de la Reina.....	Puente del Arzobispo.....	Talavera de la Reina.....	59	403	68.740	419.210	219	443
	Talavera de la Reina.....							
	Torrijos y su agregado Escalona.....	Torrijos.....	44		50.470		194	
Toledo.....	Illescas y parte de Toledo.....	Toledo.....	32		50.663		159	
	Parte de Toledo y Orgaz.....	Orgaz.....	21	70	33.891	411.014	65	309
	Navahermosa.....	Navahermosa.....	17		26.460		85	
Lillo ó Tembleque.....	Ocaña.....	Lillo ó Tembleque.....	49	33	47.522	93.558	150	275
	Lillo.....							
	Quintanar de la Orden y su agregado Madrifejos.....	Quintanar de la Orden.....	14		46.036		125	
			206	206	323.782	323.782	997	997

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

(Núm. 2.º)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		NEGOCIOS CRIMINALES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
Talavera de la Reina.....	Talavera de la Reina y parte del Puente del Arzobispo.....	Talavera de la Reina.....	42	76	51.950	95.200	165	304
	Parte del Puente del Arzobispo y Navahermosa.....	Los Navalma- rales.....	34		43.250		139	
Toledo.....	Parte del de Illescas, Torrijos y su agregado Escalona.....	Torrijos.....	48	74	54.792	414.571	207	357
	Toledo.....	Toledo.....	26		59.779		150	
	Orgaz.....							
Ocaña.....	Parte de Illescas.....	Ocaña.....	42	56	67.975	414.011	211	336
	Ocaña.....							
	Lillo.....	Quintanar de la Orden.....	14		46.036		125	
			206	206	323.782	323.782	997	997

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

(Núm. 3.º)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		NEGOCIOS CRIMINALES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
Lillo ó Tembleque.....	Ocaña.....	Lillo ó Tembleque.....	49	33	47.522	93.558	150	275
	Lillo.....							
Toledo.....	Quintanar de la Orden y su agregado Madrifejos.....	Quintanar de la Orden.....	14		46.036		125	
	Antiguo de Torrijos y parte de Illescas.....	Torrijos.....	30		35.709		120	
	Parte de Illescas y de Toledo.....	Toledo.....	28	79	46.341	415.941	146	331
Talavera de la Reina.....	Parte de Toledo y Orgaz.....	Orgaz.....	21		33.891		65	
	Navahermosa y parte de Puente del Arzobispo.....	Los Navalma- rales.....	34		43.250		139	
	Parte de Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina y antiguo de Escalona.....	Talavera de la Reina.....	60	94	71.033	414.233	252	391
			206	206	323.782	323.782	997	997

En dos de ellas resultan ser indispensables siete circunscripciones, ó sean las mismas adoptadas para la solución primera, en que sólo se establecían dos partidos; en otra puede prestarse bien el servicio de los Jueces de instrucción con solo seis de aquellas: como es natural, resultan también muchos elementos que son comunes á estas tres últimas combinaciones; así, por ejemplo, el partido oriental, que se compondría de los actuales Juzgados de Ocaña, Lillo y de Quintanar de la Orden con su agregado el de Madrifejos, subsiste y es común á las soluciones números 1 y 3, que se diferencian en que en la número 1 el partido central lo constituyen los Juzgados de Toledo, Illescas, Orgaz y Navahermosa; y el occidental consta de los de Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina y Torrijos, con su agregado el de Escalona; en tanto que en la núm. 3 el partido central lo forman los Juzgados de Illescas, antiguo de Torrijos, Toledo y Orgaz, y el occidental consta de los de Navahermosa, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina y antiguo de Escalona.

De estas dos combinaciones es indudablemente preferible la número 3, tanto por la más ventajosa agrupación que resulta para las circunscripciones en que han de subdividirse los partidos, cuanto porque quedan más equitativamente repartidos todos los elementos de población y de criminalidad entre los Tribunales y los Jueces de instrucción. La elección de capital para los partidos occidental y central de la preferente combinación núm. 3 no ofrece duda alguna; pues en el 1.º Talavera de la Reina es la población por todos conceptos más importante, y la que á su vez ocupa una posición más céntrica y posee mejores medios de comunicación con la capital de la provincia y con sus pueblos principales; otro tanto sucede á Toledo con respecto á la demarcación del partido central, y por eso proponemos que de este sea aquella la capital, y que del partido occidental lo sea Talavera de la Reina.

En el partido oriental la elección de la capital no se presenta tan óbvia, porque Ocaña, que es el pueblo indudablemente más indicado por su importancia, caserío, riqueza y buenas comunicaciones con los demás pueblos de esta demarcación, está situado en el extremo N. del estrecho y prolongado cuadrilátero que envuelve su perímetro; y elegida como capital del partido, ocasionaría un gravamen perenne y costoso á todos los pueblos del centro y del S., porque para todos los asuntos judiciales se les obligaría á recorrer distancias dobles de las que con el mismo fin les separarían de Lillo ó de Tembleque, que ocupan una posición completamente céntrica dentro del partido, y que á su vez cuentan con población, caserío y vías de comunicación bastantes para ser capitales de este, con condiciones más ventajosas para los demás pueblos que á ellos tuviesen que concurrir.

Por esta razón, y porque Lillo es actualmente cabeza de Juzgado, le hemos puesto en primer término para capital del partido oriental; habiendo colocado en segundo lugar á Tembleque, porque situado sobre la carretera de Madrid á Cádiz, y sobre el ferro-caril del Mediodía, que cruzan esta demarcación en dirección N. á S. y en el centro de su perímetro, y siendo más populoso que Lillo, puede indudablemente ponerse en parangón con este para ser capital del mismo partido.

Con el solo fin de que Ocaña pudiese ser capital de uno de los tres partidos que la Comisión ha estudiado para la provincia de Toledo, se desarrolla en este lugar la solución detallada en el núm. 2, y que bajo el punto de vista de la más equitativa distribución de la población y de la criminalidad no deja nada que desear. Con ella se obtiene también la ventaja de que con sólo seis circunscripciones puede prestarse bien el servicio de los Jueces de instrucción; si bien creemos que el que residiese en Toledo y tuviese también á su cargo el actual Juzgado de Orgaz, tendría un servicio penoso, pues toda la parte S. de esta circunscripción es sumamente escabrosa y queda muy separada de Toledo, donde habría de residir el Juez de instrucción por ser esta la capital del partido.

El mayor inconveniente de que, á juicio de la Comisión, adolece esta tercera solución proviene del absurdo de unir y de hacer depender todo el Juzgado actual de Illescas del de Ocaña, con el cual tiene menos relaciones y menos facilidad y mayores distancias en las comunicaciones; en tanto que con Toledo puede unirse perfectamente, sin que haya ningún inconveniente para sus pueblos, que ántes bien resultarán muy beneficiados, no sólo por su mayor proximidad y facilidad en las comunicaciones, sino porque dentro de la provincia es aquella capital con la que tienen todos los pueblos del Juzgado de Illescas más íntima dependencia y más frecuentes relaciones oficiales, agrícolas y comerciales.

Por lo demás, esta solución es también muy aceptable por la buena subdivisión que permite de todos los elementos entre las seis circunscripciones de que constaría, y porque pueden subsistir como capitales de los otros partidos las poblaciones de Toledo y de Talavera de la Reina; pero á pesar de ello la Comisión repite que á su vez la solución núm. 3 es la preferente dentro del sistema de establecer tres partidos, y que esta y todas las combinaciones que se acaban de detallar deben posponerse ante la solución detallada al principio, referente á la constitución de dos solos partidos judiciales subdivididos en siete circunscripciones, que es á todas luces la más ventajosa que el Gobierno puede adoptar.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Presidente, Fermín Caballero.—Vocal, Alvaro Gil Sanz.—Vocal, Manuel L. Moncasi.—Vocal, Carlos Ibañez.—Vocal Secretario, Miguel Muruve. (Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sahagun

y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid por Don Angel Torbado con Doña Estefanía, Doña Dionisia y D. Joaquin Amigo, las dos primeras representadas por sus respectivos maridos D. Julian Fierro y D. Vicente Gonzalez, como heredero de D. Juan Antonio Amigo, sobre pago de 13.600 rs.; antes que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 23 de Enero último dictó la referida Sala:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1861 D. Juan Antonio Amigo suscribió una obligacion y confesó haber recibido de su hijo político D. Angel Torbado la cantidad de 13.600 rs., comprometiéndose á su satisfaccion á los cuatro años de término, y haciendo designacion de ciertas fincas vencido que fuese el plazo señalado á transmitir el dominio directo de las mismas, otorgándole al efecto la correspondiente venta:

Resultando que reconocido por el D. Juan Antonio Amigo en 17 de Diciembre de 1866 á la presencia judicial la firma de dicha obligacion, en 9 de Junio de 1869, en cuya fecha habia fallecido Amigo, dedujo demanda D. Angel Torbado contra los herederos de aquel pidiendo se condenase á los mismos al pago de la insinuada cantidad, sin perjuicio del derecho que en su caso le correspondiera respecto á las fincas señaladas en la predicha obligacion:

Resultando que conferido traslado á los herederos de Don Juan Antonio Amigo, le evacuaron confesando ser cierta y estar autorizada por aquel en favor de Torbado la referida obligacion; pero que es una ficcion su contenido, y nulo de ningun valor ni efecto, porque el Torbado no ha podido prestar una cantidad que nunca habia tenido: que su falsedad constaba en no haber producido reclamacion alguna al verificarse la cuenta y particion del caudal del finado Amigo; y que este no podia prestar verdadero consentimiento cuando firmó la escritura, porque así lo comprobaban las otras dos escrituras y obligacion simple presentadas en autos:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas que las partes articularon por medio de testigos y posiciones, el Juez dictó sentencia, de la que apelaron los demandados; y la Sala de lo civil de la Audiencia por la suya de 23 de Enero de 1871, revocando la del Juez, declaró que D. Angel Torbado no ha probado su accion y demanda; absolviendo de la misma á D. Julian Fierro y consortes, sin perjuicio del derecho de que se crea asistido el D. Angel, que podia utilizar en la forma y modo que crea conveniente, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que D. Angel Torbado interpuso recurso de casacion por considerar infringidas:

1.º Las leyes 1.ª y 8.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, segun las que el contrato de préstamo mútuo produce una accion á favor del dueño de las cosas para reclamarlas del mutuario en el punto y tiempo que se hubiese convenido; y cuando no constasen estos particulares, el mutuario debe devolverlos en el lugar y tiempo en que se le demapde, con tal que sea despues de los 10 dias de efectuado el préstamo; porque por más que hubieran trascurrido los cuatro años fijados en el contrato para la devolucion de los 1.360 escudos, por la última parte de la ley la accion que competia al recurrente para reclamar quedaba subsistente dejando trascurrir los 10 dias; y entablada dicha accion, trascurridos estos con exceso, la demanda debió admitirse y prevalecer:

2.º La ley 10.ª, tit. 6.º, Partida 7.ª, segun la que la responsabilidad del difunto se hace extensiva á los herederos cuando aceptan la herencia sin el beneficio de inventario, aunque despues la repudien, como lo tiene declarado este Tribunal Supremo, entre otras, en sentencia de 6 de Noviembre de 1858; pues asistido el recurrente de una accion personal en contra de Don Juan Antonio Amigo, que no prescribió por el tiempo trascurrido hasta la interposicion de la demanda, ocurrido su fallecimiento y apoyado de su accion, el recurrente se dirigió contra los herederos en virtud de la ley 10.ª, tit. 1.º, Partida 3.ª, como continuadores de la personalidad del difunto; los cuales suceden, no sólo en los beneficios y derechos de este, sino tambien en las responsabilidades y deudas;

Y 3.º La ley 1.ª, tit. 13.ª, Partida 3.ª, y el art. 279, caso 6.º de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que entablada y admitida la accion en contra de los herederos del D. Juan Antonio Amigo, se utilizaron para su justificacion, entre otros medios de prueba, el reconocimiento judicial por el deudor, confirmando la obligacion por otros medios, y sin embargo la Sala sentenciadora negaba la prueba de la demanda; y la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, porque aparte de aquella prueba legal que ofrecian los autos en virtud del mencionado reconocimiento, habia además lo que arrojaba la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos y otros hechos y circunstancias de autos que esclarecen y confirman la obligacion, y la Sala sentenciadora no admitia tampoco estas pruebas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que, segun la ley 8.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, el que recibe alguna cosa en préstamo está obligado á pagarlo en el dia que se hubiese señalado en el contrato:

Considerando que la demanda objeto de este pleito se ha fundado en la obligacion de 2 de Noviembre de 1861, suscrita por D. Juan Antonio Amigo, quien habia reconocido judicialmente su firma; en cuya obligacion, despues de confesar haber recibido del demandante 13.600 rs., se comprometió á su satisfaccion á los cuatro años de término, si bien en su defecto á transmitir el dominio directo de las fincas que designaba, otorgándole la correspondiente venta; por lo que, estando vencido el plazo y no pagada la cantidad expresada, dicho demandante tenia su derecho expedito para reclamarla, como lo ha hecho, contra los herederos del deudor:

Y considerando, por tanto, que la Sala de la Audiencia al absolver á los demandados ha infringido la mencionada ley 8.ª, título 1.º, Partida 5.ª, que se invoca en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Angel Torbado; y en su consecuencia cassamos y anulamos la sentencia que en 23 de Enero de 1871 dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, y mandamos que se dirija órden á dicha Audiencia para que remita los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco Maria de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Enero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Vera y en la Sala primera de la Audiencia de Granada por Matias Gil Ba-

llestá, como marido de Maria Francisca Navarro Soler, con Diego Sanchez Rodriguez, como marido de Josefa Navarro y Navarro, Miguel Flores Navarro y Ginés y Miguel Navarro sobre reivindicacion de una cueva y siete celemines de tierra:

Resultando que Ginés Navarro Segura otorgó testamento en 3 de Noviembre de 1847 declarando que tenia en su casa y compañía á Francisca Maria, á quien tenia reconocida por hija, habida en su criada Ana Soler Navarro, persona hábil como él para contraer matrimonio: que legó á sus sobrinos Ginés é Isabel Navarro y Navarro, hijos de su hermano Miguel Navarro Segura, una fanega de tierra sita en el pago de la Zajara, y nombró heredera de todos sus bienes á su dicha hija natural:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1848 solicitó Miguel Navarro y Segura que se procediera á la formacion de inventario judicial y depósito de los bienes de su difunto hermano, porque intentaba deducir demanda de nulidad de la institucion de heredero que habia hecho en su testamento, porque Francisca Maria Navarro Soler era hija incestuosa y no podia por tanto heredar á su padre: que sustanciada esta pretension con audiencia del curador *ad litem* nombrado á aquella, presentó Miguel Navarro en 5 de Mayo de dicho año escrito en que se ratificó, separándose de los autos y conformándose con que se confiriera á Francisca Maria Navarro la posesion de todos los bienes de su difunto hermano; y que habido por separado, se alzó la administracion y se dió posesion de todos los bienes á la menor:

Resultando que desde 15 de Julio de 1848 á 6 de Febrero de 1849 se practicó por Isidro Navarro, con el carácter de contador-partidor, el inventario, cuenta y particion de los bienes quedados por fallecimiento de D. Ginés Navarro Segura entre su hija Francisca Maria Navarro y su hermano Miguel, por virtud de la transaccion que habia hecho con la madre de la menor para separarse del pleito de nulidad de la institucion de heredera de la misma; y que considerando, segun ella, el haber del Miguel en la cantidad de 12.731 rs., se le adjudicaron en parte de pago un bananal en la Zajara y una cueva en el mismo sitio:

Resultando que D. Pedro Maria Orozco, curador *ad litem* de Francisca Maria Navarro; Miguel Navarro Segura, por sí y como legítimo representante de su hijo Ginés Navarro y Navarro, y Francisco Flores Rodriguez, en igual concepto de Miguel Flores Navarro, como heredero de su difunta madre Doña Isabel Navarro y Navarro, interesados todos en la testamentaria de Ginés Navarro Segura, pretendieron en 31 de Enero de 1859 que se aprobase la citada particion; y que ratificado en dicho escrito el curador de Francisca Maria Navarro, á quien previamente se discernió el cargo, por ser cierto que su menor no sufría perjuicio alguno en la particion de los bienes de su difunto padre, oido el Promotor fiscal, fué aprobada por auto de 6 de Febrero del citado año:

Resultando que por fallecimiento de Miguel Navarro Segura y para pago de sus deudas se enajenó por escritura de 11 de Agosto de 1850 á D. Alfonso Marquez Albarracin el bananal de huerta en la Zajara, de cabida de nueve celemines: que en 9 de Setiembre de 1851 Ginés Navarro y Navarro vendió al citado D. Alfonso Marquez la mitad de la casa-cueva, sita en dicho pago de la Zajara, y que previa autorizacion y subasta judicial, por ser menor de edad Josefa Navarro y Navarro, casada con Diego Sanchez Rodriguez, á la que pertenecia la otra mitad de la casa-cueva, fué vendida por ámbos consortes por escritura de 9 de Enero de 1853:

Resultando que Matias Gil Ballesta, como marido de Francisca Maria Navarro Soler, dedujo demanda en 7 de Setiembre de 1864 reclamando á D. Alfonso Marquez Albarracin por accion reivindicatoria la casa-cueva y los nueve celemines de tierra, fundado en que siendo su mujer legítima heredera de todos los bienes de su padre debieron adjudicársele las dos citadas fincas en la particion que de ellas se habia hecho en el año de 1840; y en que D. Alfonso Marquez Albarracin las estaba detentando, siendo el título de adquisicion á todas luces baldío:

Resultando que el demandado impugnó la demanda porque la demandante era hija incestuosa de Ginés Navarro, por ser sus padres parientes en segundo con tercer grado canónico, y no podia por tanto heredarle; y porque habia adquirido las dos fincas con justo título, poseyéndolas desde entónces quieta y pacíficamente:

Resultando que citados de eviccion Diego Sanchez Rodriguez, como marido de Josefa Navarro, y los demás hijos y herederos de Miguel Navarro Segura, impugnaron tambien la demanda, protestando hacer uso del recurso que pudiera convenirles en reclamacion de los bienes que la demandante poseia á título de herencia de su padre Ginés Navarro Segura por ser hija incestuosa, y que en otro caso se declarasen dichos bienes pertenecientes á la clase de mostrenco:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que la Sala primera de la Audiencia de Granada la revocó en 7 de Noviembre de 1870, y absolvió de la demanda á D. Alfonso Marquez Albarracin, mandando que pasasen los autos al Ministerio fiscal por seis dias para que tomase conocimiento de ellos á los efectos que estimara convenientes:

Resultando que Matias Gil Ballesta interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º Con relacion al primer considerando de la sentencia que contenia el error sustancial de hecho de que la cuenta y particion no se habian hecho entre Doña Ana Soler y D. Miguel Navarro, sino entre este y D. Francisco Maria Navarro Soler, no habiéndose nombrado el curador *ad litem* á Doña Ana, sino á su hija menor la mencionada Doña Francisca Maria Navarro, la ley 4.ª, tit. 16, Partida 6.ª, pues los demandados no habian probado ni la sentencia decia que la madre de la menor Doña Francisca Maria Navarro fuese guardadora dada á esta con arreglo á dicha ley, sin cuya circunstancia eran nulas las transacciones ó convenios hechos por las madres en representacion de sus hijos menores: las leyes 59 y 60, tit. 18 de la Partida 3.ª, y 48, tit. 16 de la Partida 6.ª, y la sentencia de 26 de Junio de 1862 y otras, por cuanto la transaccion de que se suponía derivaba el derecho de D. Miguel Navarro era un contrato equivalente á venta ó permuta; y segun dichas leyes, los bienes de menores sólo podian ser vendidos en pública subasta y mediante informacion de utilidad y necesidad, lo cual no habian probado los demandados ni aun la sentencia lo indicaba: las leyes 13 y 17, tit. 16, Partida 6.ª, y 41, tit. 2.º, Partida 3.ª, toda vez que á ellas no se habian ajustado el inventario, cuenta y particion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Ginés Navarro y Segura, pues la Sala sentenciadora indicaba que se habian hecho las cuentas, y particion sin previa incoacion de diligencias judiciales, y declaraba que D. Pedro Martin Orozco, titulado curador *ad litem*, habia presentado las particiones á la aprobacion judicial; y las sentencias de 16 de Diciembre de 1859, segun la cual, aunque el demandante debe probar su accion, incumbe tambien al demandado probar sus excepciones; la de 23 de Mayo de 1862, que dice que para que sea aplicable el principio de derecho de que, cuando la excepcion es aseverativa de un derecho se convierte en accion contraria, es necesario, tratándose de reivindicacion, que el que la intenta pruebe legalmente el título en virtud del cual ejerce la reivindicacion, pues sólo en este caso incumbiria á los deman-

dados la obligacion de justificar las excepciones propuestas por ellos:

2.º Con relacion al segundo considerando, la sentencia de 22 de Abril de 1863, por cuanto al aplicarla se desviaba de su espíritu y letra suponiendo que tenia aplicacion al caso presente en que la cuestion suscitada por el actor era el derecho de reivindicar por título hereditario, y prescindiendo de que la jurisprudencia de este Tribunal Supremo no se concretaba al caso en que los menores suscitaban cuestion respecto á la validez de la enajenacion de sus bienes, y la jurisprudencia técnicamente aplicable á este pleito y anteriormente citada de las sentencias de 16 de Diciembre de 1859 y 23 de Mayo de 1862:

3.º Con relacion al tercer considerando, en que se suponía que la accion entablada se fundaba en la nulidad del título excepcionado por la parte contraria, siendo así que la reivindicacion estaba basada en el derecho hereditario, cuya prueba no podia ser más plena; y en que se prescindia de que el demandado habia sido quien habia excepcionado la compra-venta, y que lejos de haber justificado esta su accion contraria, la habia dejado tan baldía como lo reconocia la Sala sentenciadora al no fijar resultandos que legitimasen la transaccion y las cuentas y particiones en que se basaba la compra opuesta como excepcion, la ley 19, tit. 22, Partida 3.ª, y las sentencias de 31 de Diciembre de 1857, 26 de Setiembre de 1862 y 28 de Marzo de 1863; pues basándose la sentencia en el error de hecho en conceptos equivocados y en apreciaciones opuestas á las resultancias del fallo, habia infringido el derecho y la jurisprudencia que de consuno estatuyen el respeto á la verdad probada y la conformidad armónica entre los fallos, las consideraciones y las resultancias de autos:

4.º Con relacion al cuarto considerando, la doctrina de la sentencia de 13 de Junio de 1858, por cuanto procediendo de la excepcion de cosa juzgada, cuando las personas, cosas y acciones son idénticas, y existiendo esta identidad trina en el reconocimiento judicial del título hereditario del recurrente por desistimiento de su opositor D. Miguel Navarro, no procedia abrir de nuevo el juicio, fundándose en indicacion alguna hecha en este pleito sobre ser hija incestuosa la recurrente; y las leyes 8.ª, tit. 33, y 13, tit. 9.º de la Partida 7.ª, toda vez que al apreciarse la excepcion de hija incestuosa puesta por los herederos de Miguel Navarro se menospreciaba el principio de que nadie da lo que no tiene y se consideran como integrables de la herencia derechos que no existian, y viva una excepcion fenecida por la santidad de la cosa juzgada;

Y 5.º Y en el fondo de la sentencia la doctrina de este Supremo Tribunal estatuida en 24 de Febrero de 1863, 13 de Junio de 1866 y 24 de Abril de 1867, y los artículos 224, 225, 233, 254, 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que se consideraba implícitamente viciosa la demanda por defectos no excepcionados en la puntualizacion definitiva del escrito de duplica, y no se declaraba en el fallo la validez ó nulidad del título de compra-venta excepcionado por D. Alfonso Marquez y sus coadyuvantes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que los motivos de casacion alegados se dirigen sustancialmente contra los considerandos de la sentencia, contra los cuales no procede el recurso, como lo ha declarado repetidas veces este Tribunal Supremo; puesto que, aun suponiendo equivocadas las apreciaciones de la Sala sentenciadora, puede ser justo y arreglado á derecho el fallo que contenga la sentencia:

Considerando, además, que no se ha discutido en el pleito la validez ó nulidad de los actos de la testamentaria de D. Ginés Navarro Segura, porque no se formuló por la demandante pretension alguna directa sobre ello; y por tanto, al estimar válidas la transaccion que se dice verificada por la madre de la demandante, la adjudicacion á su tío D. Miguel Navarro de las fincas que se le entregaron por sus derechos reconocidos, la representacion legal que tuvo en aquella testamentaria la recurrente y la aprobacion judicial que recayó en las particiones, no infringe la sentencia las leyes de Partida y doctrinas que se citan en el recurso:

Considerando que el título de heredera de D. Ginés Navarro Segura, único invocado por la recurrente para reivindicar las fincas de la disputa; no basta por sí solo para constituir un título de dominio, cuando aparece de los documentos que se han traído con el pleito que en la misma testamentaria se adjudicaron á su tío D. Miguel Navarro las propias fincas por otro título tambien legítimo:

Considerando, á mayor abundamiento, que el demandado ha presentado títulos suficientes de su propiedad, sobre cuya autenticidad no ha habido cuestion, que resultan tambien inscritos en el Registro de la propiedad, y que garantizan su posesion legal mientras no se declaren ineficaces, con los cuales ha justificado cumplidamente la excepcion que opuso á la demanda, como lo ha apreciado la Sala sentenciadora:

Considerando, por consecuencia, que supuestas aquellas apreciaciones, la sentencia no infringe las leyes y doctrinas que se citan por la recurrente, y además que no puede invocarse la pretendida excepcion de cosa juzgada á pretexto de la separacion voluntaria de D. Miguel Navarro Segura del pleito que parece promovió contra la institucion hecha por su hermano en favor de la recurrente y su allanamiento para que se le entregase la herencia, porque estos hechos no pueden invalidar los actos posteriores de la testamentaria del D. Ginés Navarro Segura, que han causado estado y deben subsistir mientras no se invaliden por otra ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de D. Matias Gil Ballesta, como marido de Doña Francisca Maria Navarro y Soler, á quienes condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Granada la certification correspondiente, con devolucion de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Francisco Maria de Castilla.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 17 de Enero de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

Excmo. Sr.: En vista de que con la existencia de marineria matriculada existente en los Departamentos hay suficiente para cubrir las bajas que ocurran en tripulaciones de guerra durante la primera mitad del corriente año, el Almirantazgo ha venido en disponer no tenga lugar la convocatoria correspondiente al semestre actual.

Dígolo á V. E. por acuerdo de la Corporacion para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Carlos Varcárcel.—Sr. Comandante general del Departamento de.....

Vacante una plaza de Escribiente del Tribunal de Almirantazgo, y prevenido en el art. 39 de la ley de 4 de Febrero de 1869 que se preferan para ocuparla á los condestables, sargentos, contramaestres, cabos, soldados, marineros ú otros individuos que con servicios en Marina reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, se avisa á los que se consideren con derecho á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la GACETA en que se publique este anuncio, eleven sus instancias al Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de Estéban Alvarez y Francisca de la Morena solicitando que se declare las diligencias que deben practicar para acreditar la residencia del recurrente desde que dejó de ser militar en activo servicio hasta el día en que resulta empadronado, y poder en su consecuencia celebrar el matrimonio que intentan contraer ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad en esta corte, toda vez que la certificación del Ayuntamiento en esta corte, toda vez que la certificación del Ayuntamiento no puede referirse más que á la época en que conste empadronado:

Visto el art. 37 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870: Considerando que al disponer dicho artículo la presentación de las certificaciones necesarias para acreditar el domicilio ó residencia de los contrayentes durante los dos últimos años, no exige que sea precisamente del Ayuntamiento, pudiendo suplirse con otra en que se haga constar la residencia:

Considerando que el descuido de los interesados en empadronarse no debe ser un obstáculo para que contraigan matrimonio, porque el objeto de la disposición citada no es otro que el de que conste la residencia de los interesados para que tenga efecto la publicación de edictos, lo que puede conseguirse por otros medios á falta del indicado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esta Dirección general, se ha servido resolver como regla general que cuando los que intenten contraer matrimonio no puedan presentar certificación del Ayuntamiento en que se haga constar su residencia durante los dos últimos años, pueda acreditarse dicha residencia por medio de una informacion testifical ante el Juez municipal que deba autorizar el matrimonio, usándose del papel del sello de oficio, y uniéndose las diligencias con el auto que en ellas recaiga al expediente general para la celebración del matrimonio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Al Juez municipal de.....

Visto el expediente instruido con objeto de aclarar la manera de rectificar los errores que se cometan al extender las actas de inscripción en el Registro civil cuando se notan despues de firmadas estas:

Vistos los artículos 17 y 18 de la ley del Registro civil: Considerando que si bien el citado art. 18 dispone que firmada ya una inscripción no pueda hacerse en ella rectificación, adición ni alteración de ninguna clase sino en virtud de ejecutoria del Tribunal competente, con audiencia del Ministerio público y de las personas á quienes interese, esta disposición no puede referirse á errores materiales cometidos al escribir un nombre ó apellido, ó cualquiera otra palabra ó frase que no altere la esencia de la inscripción ni afecte directa ni indirectamente el estado civil de la persona inscrita, sino que por lo mismo que es tan exigente se comprende que sólo puede referirse á las alteraciones, rectificaciones ó modificaciones que afecten á la esencia de la inscripción ó al estado civil de la persona:

Considerando que de no interpretarse de este modo el citado artículo resultaría el absurdo de que para rectificar cualquier error material, por insignificante que fuese, como escribir Pedro por Pablo, uno por una, se haría preciso celebrar un juicio en que recayese sentencia declarando el error cometido, lo que además sería costoso y dilatorio, contra el espíritu y tendencias de la expresada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esta Dirección, se ha servido declarar como regla general:

1.º Que lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Registro civil se refiere á las rectificaciones, adiciones ó alteraciones que de alguna manera afecten á la esencia de la inscripción ó al estado civil ó condiciones de la persona inscrita.

2.º Que los demás errores materiales que se adviertan despues de firmada la inscripción, y consistan en la equivocación de un nombre, apellido, fecha, palabra ó frase, puedan subsanarse acreditándose el error ante el mismo Juez municipal encargado del Registro civil en que se hubiese hecho la inscripción, quien exigirá la prueba que segun los casos estime oportuna, y dictará el correspondiente auto declarando en qué consiste el error; cuyo auto se copiará al margen del asiento de inscripción, firmando esta anotación el Juez, el Secretario, la persona que promueva el expediente, y si fuese posible la persona que hizo la primera declaración ú otra á su ruego si no pudiere firmar.

3.º Por la instrucción del expediente para hacer la expresada declaración no se devengarán derechos, y se usará del sello de oficio que deberán suministrar los interesados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Al Juez municipal de.....

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposición la Notaría de Broto, partido judicial de Boltaña, conforme á la regla 6.ª del art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1870. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Enero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 787.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
99525	Ayuntamiento de Robledo.....	Setiembre 1867..	971'200
99526	Idem de id.....	Noviembre id....	715'253
99527	Idem de id.....	Setiembre 1868..	1.099'534
99528	Idem de id.....	Noviembre id....	667'700
99529	Idem de id.....	Diciembre id....	48'054
99530	Idem de Vianos.....	Junio 1867.....	18
99531	Idem de id.....	Agosto id.....	32
99532	Idem de id.....	Setiembre id....	193'544
99533	Idem de id.....	Octubre id.....	181'333
99534	Idem de id.....	Junio 1868.....	18
99535	Idem de id.....	Agosto id.....	32
99536	Idem de id.....	Octubre id.....	181'333
99537	Idem de Villalgordo de Júcar.....	Enero 1867.....	26'667
99538	Idem de id.....	Octubre id.....	9'431
99539	Idem de id.....	Enero 1868.....	26'667
99540	Idem de id.....	Diciembre id....	26'667
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
99541	Ayuntamiento de San Vicente.....	Julio 1866.....	75'240
99542	Idem de id.....	Agosto id.....	529'799
99543	Idem de id.....	Octubre id.....	7'700
99544	Idem de id.....	Noviembre id....	24'022
99545	Idem de id.....	Diciembre id....	49'684
99546	Idem de id.....	Febrero 1867....	12'340
99547	Idem de id.....	Julio id.....	71'280
99548	Idem de id.....	Agosto id.....	52'560
99549	Idem de id.....	Setiembre id....	499'947
99550	Idem de id.....	Octubre id.....	24'310
99551	Idem de id.....	Noviembre id....	8
99552	Idem de id.....	Diciembre id....	40'848
99553	Idem de id.....	Febrero 1868....	9'494
99554	Idem de Valverde de Mérida.....	Setiembre 1865..	1.388
PROVINCIA DE LAS BALEARES.			
99555	Ayuntamiento de Felanitx.....	Junio 1868.....	7'482
99556	Idem de id.....	Abril 1870.....	8'060
99557	Idem de Ibiza.....	Febrero 1866....	40'534
99558	Idem de id.....	Mayo id.....	53'387
99559	Idem de id.....	Enero 1867.....	53'339
99560	Idem de id.....	Febrero id.....	40'534
99561	Idem de id.....	Junio id.....	53'387
99562	Idem de id.....	Febrero 1868....	40'534
99563	Idem de id.....	Marzo id.....	53'339
99564	Idem de id.....	Junio id.....	53'387
99565	Idem de id.....	Febrero 1869....	80'008
99566	Idem de id.....	Julio id.....	80'080
99567	Idem de id.....	Marzo 1870.....	80'800
99568	Idem de id.....	Junio id.....	80'080
99569	Idem de Palma.....	Marzo 1866.....	7'201
99570	Idem de id.....	Idem 1868.....	7'381
99571	Idem de id.....	Idem 1869.....	11'071
99572	Idem de id.....	Idem 1870.....	11'071
99573	Idem de Petra.....	Febrero 1866....	28'236
99574	Idem de id.....	Mayo id.....	90'887
99575	Idem de id.....	Junio id.....	830'644
99576	Idem de id.....	Octubre id.....	4'011
99577	Idem de id.....	Noviembre id....	2'025
99578	Idem de id.....	Julio 1867.....	830'644
99579	Idem de id.....	Noviembre id....	2'781
99580	Idem de id.....	Diciembre id....	20'744
99581	Idem de id.....	Junio 1868.....	832'294
99582	Idem de id.....	Idem 1869.....	1.245'935
99583	Idem de Puigpuñent..	Enero 1866.....	10'934
99584	Idem de id.....	Idem 1867.....	10'934
99585	Idem de id.....	Diciembre id....	10'934
99586	Idem de id.....	Febrero 1868....	46'172
99587	Idem de id.....	Enero 1869.....	16'400
99588	Idem de id.....	Noviembre id....	16'400
99589	Idem de Porreras.....	Junio id.....	9'975
99590	Idem de Saucellas.....	Marzo 1866.....	19'864
99591	Idem de id.....	Junio id.....	184'251
99592	Idem de id.....	Marzo 1867.....	20'374
99593	Idem de id.....	Junio id.....	184'251
99594	Idem de id.....	Enero 1868.....	18'145
99595	Idem de id.....	Mayo id.....	184'251
99596	Idem de id.....	Marzo 1869....	30'560
99597	Idem de id.....	Junio id.....	276'376
99598	Idem de id.....	Octubre id.....	37'638
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
99599	Ayuntamiento de Bóveda del Rio al Mar...	Noviembre 1867.	2.261'387
99600	Idem de id.....	Diciembre id....	1.200'534
99601	Idem de id.....	Noviembre 1868.	2.261'387
99602	Idem de id.....	Diciembre 1869..	1.800'800
99603	Idem de Cordobilla...	Julio id.....	161'680
99604	Idem de id.....	Agosto id.....	378'480
99605	Idem de id.....	Noviembre id....	362'560
99606	Idem de id.....	Marzo 1870.....	512
99607	Idem de Mancera de Abajo.....	Julio 1866.....	2.928'104
99608	Idem de id.....	Octubre id.....	1.289'601
99609	Idem de id.....	Noviembre id....	284'004
99610	Idem de id.....	Junio 1867.....	453'387
99611	Idem de id.....	Julio id.....	2.474'717
99612	Idem de id.....	Octubre id.....	1.289'601

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
99613	Ayuntamiento de Mancera de Abajo.....	Junio 1868.....	453'387
99614	Idem de id.....	Julio id.....	1.936'023
99615	Idem de id.....	Agosto id.....	538'694
99616	Idem de id.....	Octubre id.....	1.003'734
99617	Idem de id.....	Febrero 1869....	423'800
99618	Idem de id.....	Junio id.....	680'080
99619	Idem de id.....	Agosto id.....	3.704'072
99620	Idem de Retortillo....	Mayo 1866.....	483'387
99621	Idem de id.....	Agosto id.....	1.186'720
99622	Idem de id.....	Mayo 1867.....	483'387
99623	Idem de id.....	Setiembre id....	366'241
99624	Idem de id.....	Mayo 1868.....	483'387
99625	Idem de id.....	Agosto id.....	408'801
99626	Idem de id.....	Setiembre id....	1.552'961
99627	Idem de id.....	Mayo 1869.....	728'080
99628	Idem de id.....	Setiembre id....	2.329'440
99629	Idem de id.....	Agosto id.....	613'200
99630	Idem de Salmoral....	Noviembre 1866.	251'734
99631	Idem de id.....	Febrero 1869....	377'600
99632	Idem de id.....	Diciembre id....	377'600
99633	Idem de Sancti-Spiritus.	Agosto 1866....	853'387
99634	Idem de id.....	Idem 1867.....	853'387
99635	Idem de id.....	Setiembre id....	483'387
99636	Idem de id.....	Idem 1868.....	853'387
99637	Idem de id.....	Octubre 1869....	2.008'080
99638	Idem de id.....	Setiembre 1866..	483'334

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Director general, Gabriel Secades.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública del cuerpo de empleados de Aduanas, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que resulta vacante, los que se crean en condiciones de aspirar á ella remitirán á esta Dirección general en el término preciso de 20 días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el artículo 14 del reglamento vigente.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, Luis Rodriguez Seoane.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1871, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. José Santiago Trillo y Sevilla, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 6 meses y 10 días; Teniente primero del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de las Islas Filipinas, no se le abona este servicio por no hallarse comprendido en la regla 2.ª, art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1870; en el mismo destino, tampoco se le abona por la misma razon; en el propio destino en virtud de Real orden 9 años, 2 meses y 13 días; Comandante Visitador de distrito del cuerpo de Carabineros de las Islas Filipinas 5 años, un mes y 18 días.

D. Manuel Grajales Castel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 37 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Calatayud en la época de 1820 á 1823 11 años, 3 meses y 18 días; Miliciano nacional de Calatayud en el año de 1835, no se le abona este servicio por no acreditarse debidamente; Promotor fiscal de ascenso de Calatayud 7 años, 9 meses y 12 días; Promotor fiscal sustituto del mismo punto, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino, tampoco se le abona por igual razon que el anterior; Promotor fiscal de igual punto en virtud de Real orden un año, 5 meses y 21 días; Registrador de la propiedad de tercera clase de Calatayud 8 años, 7 meses y 25 días; y se le abonon por razon de carrera 8 años.

D. Enrique García Asensio, clasificado con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y 26 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de ascenso de Guadix 3 años, 6 meses y 13 días; Juez de término del distrito de San Pablo de Zaragoza 7 años, 6 meses y 27 días; Magistrado de la Audiencia de Canarias 2 años, un mes y 19 días; Magistrado de la de Cáceres un año, 4 meses y 15 días; en el mismo destino en la de Sevilla 8 años, 3 meses y 27 días; Presidente de Sala de la de la misma 3 años, 9 meses y 3 días; Presidente de Sala de la de Barcelona 2 meses y 13 días.

D. Antonio Godínez y Zea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 30 años, 10 meses y 9 días de servicios que le fueron reconocidos por este Tribunal en sesion de 12 de Noviembre de 1870.

D. Antonio Río y Gili, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 15 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 20 días; Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio por no justificarlo debidamente; encargado del Negociado de consumos de la provincia de Burgos, encargado de la mesa de culto y clero de la misma provincia, no se le abonon estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Interventor de los fondos de Fomento en la misma provincia un año, 8 meses y 24 días; en igual destino en Valladolid un año, un mes y 10 días; en el mismo cargo en Zaragoza 2 años, 6 meses y 24 días; Jefe de Sección de Fomento 5 años, 9 meses y 23 días; en igual destino en Palma 3 años, 8 meses y 27 días.

D. Manuel Somoza y Cambero, clasificado con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Intervencion militar 12 años, 10 meses y 14 días; Archivero del general de la provincia de Cádiz 2 años, 7 meses y 14 días; Gobernador de la provincia de Pontevedra 3 meses y 10 días; en el mismo destino en dicha provincia un año, 8 meses y 18 días; en la de Zamora un mes y 3 días; en la de Guipúzcoa un año, 4 meses y 26 días; en Logroño 2 años, 11 meses y 23 días; en Teruel 8 meses y 5 días; en Salamanca un mes y 23 días; Inspector primero administrativo de ferro-carriles, en comision, un mes y 9 días; Gobernador de Toledo 9 meses y 23 días; en igual destino en Valladolid 2 meses y 15 días; en el mismo cargo en este último punto 4 meses y 10 días; en Cádiz un año y 8 días; en Málaga 11 meses y 3 días; en Cádiz 6 meses y 3 días; Comandante del cuerpo de francos un mes y 28 días; Comandante de infantería un año y 9 meses.

D. Francisco Dolz del Castellar y Torres, clasificado en concepto de cesante como excedente por reforma y supresión de plaza con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 25 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 40 años, 2 meses y 3 días; Director de tercera clase de Telégrafos 9 meses y 12 días; Director de segunda clase 2 años, 2 meses y 15 días; Director de primera clase un año, 2 meses y 21 días; confirmado en el mismo destino 3 años, 10 meses y 8 días; Jefe de Administración 6 Inspector de distrito del mismo cuerpo un mes y 5 días; Inspector del mismo 6 meses y 17 días; en igual destino 6 años, 2 meses y 18 días.

D. Francisco María Castelló, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 34 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Contaduría de Rentas de Segovia 3 años, 8 meses y 7 días; Oficial cuarto de la misma dependencia 2 años, 2 meses y 29 días; Oficial tercero de la Administración de Rentas unidas de la misma provincia 2 años, 4 meses y 24 días; Oficial segundo de la misma dependencia 6 meses y 24 días; Oficial primero de la misma 2 años, 6 meses y 6 días; en igual destino con mayor sueldo un año, 2 meses y 12 días; en el mismo empleo un año, 3 meses y 25 días; Oficial Inspector segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Segovia 4 meses y 9 días; Administrador de Contribuciones directas de la misma un año, 9 meses y 19 días; Administrador de Contribuciones indirectas de dicha provincia 3 años, un mes y 21 días; Administrador de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de las islas Canarias 6 meses y 28 días; Administrador de todas Rentas de Tenerife 14 meses y 7 días; Inspector primero de la Administración de Hacienda pública de Valencia un año y 9 meses; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Huesca 7 meses; en igual destino en Albacete 11 meses y 25 días; en el mismo empleo en Soria 8 meses y 27 días; en León 5 años, 6 meses y 17 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de la misma provincia 5 meses y 21 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 3 meses y 15 días; en el propio destino en la Dirección general de Loterías 3 meses y 21 días; cesante por supresión 12 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda 8 meses y 5 días.

D. Manuel Valverde y Lanuza, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 30 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio tercero de la Contaduría de Rentas de Galicia un año y 25 días; Meritorio segundo de la misma dependencia 3 días; Escribiente cuarto de la Secretaría de la Intendencia de dicha provincia 7 meses y 28 días; Escribiente quinto de la Secretaría de la Intendencia de Cataluña 10 meses y 9 días; Escribiente tercero interino y Escribiente primero de la propia dependencia, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo de la Administración de Rentas unidas de la provincia de Gerona 4 años, un mes y 25 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas de la provincia de Barcelona un año, 4 meses y 29 días; Inspector primero de la Administración de Contribuciones indirectas de Tarragona 5 meses; Inspector segundo de igual dependencia de la provincia de Málaga un año, 6 meses y 23 días; Administrador de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Huesca 3 años y 14 días; Administrador de Contribuciones directas de la provincia de Gerona 8 meses y 6 días; confirmado en el mismo destino 2 meses y 18 días; Administrador de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de Gerona un año, 6 meses y 2 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública de Cádiz 5 meses; Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Gerona 9 meses y 28 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la misma provincia un año, 6 meses y 2 días; en igual empleo con destino a la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas 2 años, 7 meses y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase en la propia dependencia 4 años, 5 meses y 18 días; Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid 5 años y 5 meses.

D. José de Rozas é Iglesias, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, tercera parte de las 6.000 que le sirven de regulador, y 19 años, 7 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares en el cuerpo de Guardias de la Real Persona 4 años, 7 meses y 2 días; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de amortización de la provincia de León, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; confirmado en el anterior destino por nombramiento de S. A. el Regente del Reino un año, 4 meses y 5 días; Oficial Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, 2 meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública 4 años, 6 meses y 3 días; Jefe de Negociado de segunda clase 4 años, 2 meses y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase con destino al Tribunal de Cuentas del Reino un año, 8 meses y 7 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección de la Caja de Depósitos un año, un mes y 6 días.

D. Manuel González Araujo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 28 años, 11 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Carballo 5 años, un mes y 22 días; Promotor fiscal de ascenso de Antequera un año, 11 meses y 4 días; en el mismo destino en Noya 2 años, un mes y 29 días; Promotor fiscal de entrada en Pego 3 meses y un día; en el mismo destino en Cervera del Río Pisuerga 10 meses y 16 días; en la Puebla de Sanabria 8 años, 3 meses y 22 días; en el mismo cargo en este último punto 2 años, 3 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Gabriel Yanguas Campoamor, clasificado en juicio de revisión con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 2 meses y 3 días; Alcalde mayor de Brihuega 6 años, 10 meses y 25 días; mitad de tiempo como cesante del anterior destino 9 meses y 13 días; Asesor de Marina de la Ayudantía del distrito de Rivadeo, Catedrático de lengua francesa de la Escuela especial de Náutica y Comercio de Rivadeo y Vocal de la Comisión permanente de Estadística de Rivadeo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

Eleno Fernández Pascuala, retirado del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 asignadas a su plaza, por reunir 28 años, 6 meses y 6 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO.

D. Francisco y D. Rafael Montero y Jimenez, huérfanos de D. Benito, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión provisional de 500 pesetas anuales.

D. Ascensio, D. Fidel, D. Ignacio, Doña Epifanía y Doña Modesta Ostolaza y Larrea, huérfanos de D. Manuel, Presiden-

te de Sala que fué de la Real Audiencia de Manila. Se les declara con derecho a la pensión anual de 2.125 pesetas.

Doña Ana María de Motta y Caminero, viuda de D. Juan Manuel de Urrutia, Administrador que fué de Correos de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión de 950 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ramos y Jimenez, huérfana de D. Lorenzo, Administrador que fué de la Caja de tabacos de Miajadas. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Concepción Llanes y Pidal, huérfana de D. José, Contador que fué de la Aduana de Villaviciosa. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el disfrute de la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Ignacia de la Concepción Alonso Ortiz del Castillo, viuda de D. Diego de Búrghos y Zorrilla, Administrador cesante que fué de Correos del Puerto de Santa María. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 350 pesetas anuales.

Doña Antonia Monserrat, huérfana de D. Manuel, Cónsul general que fué de los Países-Bajos. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.125 pesetas que se hallaba disfrutando.

D. Francisco y D. José Moragas y de la Tejera, huérfanos de D. Francisco de Asís, empleado que fué en el ramo de Aduanas. Se les declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Marina Fernández Ferreiros, huérfana de D. Miguel, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Avila. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el disfrute de la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca de Sales y Gutierrez, huérfana de D. Pascual, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales, en vez de la de 750 pesetas que venía percibiendo del Monte-pío de oficinas.

Doña Francisca Javierra Sierra y Ramirez, huérfana de Don Rafael, Juez de primera instancia que fué de Moron y Cajero de la Tesorería de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.675 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Cartagena, viuda de D. José María Cintora, Inspector que fué de la Fábrica de tabacos del Fortin, en las Islas Filipinas. Se le declara la pensión provisional de 275 pesetas anuales.

Doña Francisca Rivagorda y Gonzalez, viuda de D. Natalio Pobo, Auxiliar primero segundo que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara la pensión provisional de 1.833 pesetas y 33 céntimos anuales que deberá abonarse la mitad a la expresada viuda y la otra mitad a sus hijos propios y políticos Doña Erminia y D. Natalio Pobo y Rivagorda, y Doña María Patrocinio Eugenia, Doña Julia y Doña Asuncion Pobo y Nuñez.

Doña María de la Merced Torres, viuda de D. Manuel Anillo, Oficial primero segundo de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Barástegui, huérfana de D. Vicente, Intendente jubilado de los derechos de puertos de Barcelona. Se le declara la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Cira, viuda de D. Genaro Rodríguez Marroqui, Administrador de Rentas Estancadas de Lérida. Se le declara la pensión de 325 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa y D. Alejandro Dema, huérfanos de D. Venancio, Subinspector jubilado de Telégrafos. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante en la situación de jubilado.

Doña Agustina Revuelta y Ortiz, viuda de D. Bartolomé Dieguez Martínez, Pesador de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Gonzalo, viuda de D. Luis Muñoz, peon caminero, capataz del primer trozo de la carretera de la Coruña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Adela Pinto, viuda de D. Domingo Broca, Profesor de la Escuela Nacional de Música. Se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

REAL CASA.

D. Pedro Martínez y Gomez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 325 pesetas, tres quintas partes de las 1.375 que le sirven de regulador, y 30 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 2 meses; mozo cuarto de la Real cocina 4 meses y 20 días; mozo tercero 3 años, 10 meses y 17 días; mozo segundo 6 años, 5 meses y 15 días; mozo primero un año, 11 meses y 8 días; en el mismo destino con mayor sueldo 5 años, 6 meses y 10 días; en el mismo cargo con nuevo aumento de sueldo 4 años, un mes y 29 días; en el propio destino con nuevo aumento de sueldo un año, 8 meses y 21 días.

D. Felipe Perez y Fernandez, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad de 1.500 que le sirven de regulador y 23 años y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 3 meses y 9 días; Oficial de coches de las Reales Caballerizas 18 años, 9 meses y 12 días.

D. Genaro Sanz y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 34 años, 3 meses y 15 días de servicios que le fueron reconocidos por este Tribunal en sesión celebrada en 31 de Mayo último.

D. Ramon Fernandez y Hernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 547 pesetas y 50 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 912 pesetas y 50 céntimos que le sirve de regulador. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 9 meses y 4 días; mancebo temporero de las Reales Caballerizas, no se le abona este servicio; Domador meritorio del Real Picadero 5 años, 11 meses y 19 días; Domador de número 11 meses y 25 días; servicios militares en el arma de infantería en el campo de D. Carlos 10 años, 4 meses y 13 días.

Doña Petra de Miguel Capina, clasificada con el haber anual de 312 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte de las 1.250 que sirven de regulador, y 16 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: barrendera del cuarto de la Reina 12 años, 7 meses y 12 días; moza de retrete 4 años, 4 meses y 12 días.

MONTE-PIO.

Doña Eulogia Gregoria Martínez Alcántara, viuda de Don Mariano Galan y Arram, Conserje y encargado que fué de la Administración del Real Casino. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Paula Menendez, huérfana de D. José, Celador que fué del Real Palacio. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales,

Doña Paula Marugan y Bandez, viuda de D. Fernando Soto, Administrador que fué del Real Sitio de La Isabela. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Lopez Palacios y Uriarte, huérfana de Don Vicente, Conserje que fué de la Real Casa del Labrador en Aranjuez. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Mendez y Lopez, viuda de D. Juan Fernandez, Mozo que fué del Guardarropa del Rey D. Fernando VII. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Bárbara Muñoz y Ramirez, huérfana de D. Francisco, Alcalde que fué del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Muñoz y Fernandez, viuda de D. Blas Jurdao, Mozo de oficios de la servidumbre de los Infantes D. Fernando y hermanas. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Torres y Cabrera, viuda de D. Cayetano Martinez, Mozo que fué del Guardarropa de S. M. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

D. José, Doña María del Rosario, D. Antonio y D. Nicolás Pulido y Sanchez, huérfanos de D. Nicolás, Oficial segundo que fué de la Administración patrimonial de la Real Acequia de Jarama. Se les declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Pontevedra.

Esta Diputacion provincial ha señalado el día 16 de Febrero próximo, y hora doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los estudios y ejecución de obras de los caminos provinciales, bajo las condiciones establecidas por la expresada corporación en el pliego y cuadros de precios aprobados por la misma en sesión de 19 de Diciembre del año último que a continuación se insertan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 12 de Marzo de 1853, en esta capital en el salón de sesiones de la Excm. Diputacion, ante el Sr. Gobernador, el Presidente de la misma Diputacion, el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Contador de fondos provinciales, un Director de caminos y un Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Estado á los tipos establecidos por disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, una segunda licitación, en la cual se harán bajas de un tanto por ciento en los precios de las proposiciones iguales.

Pontevedra 6 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—Por acuerdo de la Diputacion, Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los estudios, ejecución de obras y pago de expropiaciones de los caminos provinciales á que se refiere dicho anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con la baja de

(Aquí la proposición que se haga, expresando en letra el tanto por 100 que se rebaje en los estudios, el ídem en los precios de las obras expresadas en los cuadros de los mismos y sus apéndices, y el que se rebaje en el interés del dinero que se anticipa para pago de expropiaciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á subasta los estudios y ejecución de obras de los caminos provinciales.

1.ª El contratista se obliga y comprometo á la ejecución de las obras de explanación, fábrica y afirmado de todos los caminos provinciales comprendidos en el itinerario aprobado por Real orden de 21 de Diciembre de 1863, y de los demás declarados tales hasta la fecha por la Excm. Diputacion, que son los siguientes:

Caminos comprendidos en la Real orden que se cita.

De Tabeirós por la Estrada á Puenteceures.
De Setelo de Montes por Codeseda á Tabeirós, en la carretera de Silleda á Villagarcía.
Del Hospital de la Cruz á la feria de la Golada por Monterroso y Anta.
De la carretera de Barbantiño á Pontevedra, en San Jorge de Sacos, por Campo y Moraña á los baños de Cuntis.
De la carretera de Pontevedra á la Coruña en el Pino á los baños de Cuntis.
De Puentealdelas por Lama y Lage á La Cañiza.
De Lama á Carballino.
De Oya á Tuy por Piñeiro.

Caminos provinciales declarados así por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 7 de Noviembre de 1871.

De Lalin á Carballino.
De Prado, en el Ayuntamiento de Lalin, por Noceda, Anso y Lozon, y por Merza y Bascuas, en el de Carbia, á Puente-Ledesma, empalmando con otro provincial perteneciente á la Coruña.

El que desde Lalin se dirige por Moneijas, Villanueva, Lebozan y Portela de la Lama y enlaza en la carretera de Orense.

El que desde la Bandeira, feria en el Ayuntamiento de Silleda, en la carretera de Santiago á Orense, se dirige por Sulago y Piloño, en el Ayuntamiento de Carbia, al Puente-Baseba, donde enlaza con el camino de la Coruña.

El que desde Relas se dirige por Bandeira, Abades, Piñeiro, Dornelas y Puente-Cira á Puente-Ledesma.

El que partiendo de Puenteampayo se dirige por Sotomayor, Pazos de Borben, Cortellas y Mainza en Padrones y Rivadetea, empalmando en Puenteareas con la carretera de Villacastin á Vigo.

El que partiendo de La Cañiza se dirija á Arbo.

El que desde La Cañiza se dirija á Crecente.

El que desde la carretera de Pontevedra á la Coruña, en el sitio de Porrans, atraviesa los Ayuntamientos de Barro, Moraña y Cuntis.

El que partiendo del pueblo de Bora atraviese los de Morrente, Marcon y Tomeza, dirigiéndose por los de Vilaboa y San Adrian de los Cobres, faldeando la ría de Vigo hasta el pueblo de Cangas.

El que partiendo de Puenteareas se dirige á Setados, recorriendo estos distritos y el de Salvatierra.

El que partiendo de la carretera de Pontevedra á Santiago, en el pueblo de Lerez, atraviése el distrito de Geve y termine en la capital del distrito del Campo.

El de Tuy á Córdobas.
El que del pueblo de Sangenjo conduce al de Dena.
El que partiendo de Puentealdelas conduzca á Redondela, pasando por la Insua y Sotomayor.
El que partiendo de Redondela se dirija por Reboreda y Pazos de Borben, Moscoso y Fornelos á empalmar con el camino provincial de Puentealdelas á La Cañiza.

El que arrancando de la carretera de Redondela á Tuy y á la distancia de 2.970 metros de la plaza del Porriño conduce á Salvatierra.

El que partiendo del lugar de Troncoso y punto de las famosas aguas de Mondariz pase por Puente-Cernadelas, Riofrío, Fozara y Borben, empalmado en el de Puenteampayo á Puenteareas.

El que partiendo de la Santiña se dirija por Nigran y Parada á empalmar con la carretera de Gondomar.

El que arrancando de Villanueva de Arosa se dirija por Tremoedo y Puente-Arnaldas á empalmar con la carretera de Cambados.

Caminos provinciales declarados tales por la Excm. Diputación en sesión de 18 de Diciembre de 1871.

El que desde la carretera de Puente-Bora parte á Cotovad, por el monte de la Soldada, Almofrey, Borela, Carballido, Corredoira, y empalma en Cerdedo con la carretera general á Orense.

El que desde la carretera provincial de Puentealdelas á La Cañiza arranca en Berducido, del distrito de la Lama, y atraviesa por el centro de esta y Cotevad, terminando en el Ayuntamiento del Campo, y enlazando allí con el que conduce á Caldas y baños de Cuntis.

El que partiendo de Puentealdelas enlaza en Famelga de Cotovad por el monte de Pié de Mina con el camino anterior.

El que partiendo del camino provincial de Berducido al Campo conduzca á la Lama.

El que de Carril por Catoira conduce á Puente-Cesures, límite de esta provincia con la de la Coruña.

Caminos declarados provinciales por la Excm. Diputación en sesión de 19 de Diciembre de 1871.

El que desde Paradela se dirige al bajo de Porrans, arrancando del de Caldas á Sangenjo, y empalmado en la carretera de segundo orden de la Coruña á La Guardia.

El que partiendo del Puente-Arnaldas por Godos y Sayar termine en la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía.

De la Sierra de Fuente-fria, en la carretera de Villacastin á Vigo, por Covelo y Longares á Mondariz.

De la carretera de Villacastin á Vigo y punto de La Cañiza por Petan, Deba, Graña á Lage, empalmado en Fornelos de Montes con el provincial de Puentealdelas á La Cañiza.

El que empalmado en Puente San Justo con el que actualmente construye la provincia de la Coruña y punto denominado Irijo con el de Lalin á Carballino pase por Cruces de Besejos, Silleiro y Puente de la Veiga.

El que del lugar de Cruces de Besejos conduzca á Lalin.

El que arrancando del camino de Bellas á Ledesma, en el sitio de Cira, y pasando por las Aguas termales de Loimil y la parroquia de Riobó, en el distrito de La Estrada, termine en la

carretera del Estado de Silleda á Estrada, en la parroquia de Callobre.

El de Lalin á Rodeiro por Rodea.
El de Lalin á Golada por Brantega.

2.º Se obliga igualmente á hacer los estudios, proyectos y presupuestos de los mencionados caminos provinciales que están por estudiar por el orden con que se le encomiendan, presentándolos á la Excm. Diputación provincial arreglados á las disposiciones y formularios vigentes para las obras públicas del Estado.

3.º Se obliga igualmente á anticipar de su cuenta el pago de expropiaciones necesarias en todos los caminos cuya construcción tome á su cargo.

4.º Una vez estudiados, proyectados y presupuestados los referidos caminos provinciales, serán aprobados por la Excelentísima Diputación después de haber oído el dictamen del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º La Diputación, una vez aprobados los estudios, proyectos y presupuestos, cuando determine la ejecución de las obras pasará copias de aquellos al contratista.

6.º El término para la ejecución de las obras de cada camino será el que se señale en los respectivos pliegos de condiciones, el cual podrá prorogarse por causas justificadas.

7.º Los precios que respectivamente se abonarán al contratista por los diferentes servicios de esta subasta serán los siguientes: 100 pesetas por cada kilómetro de estudio concluido y aprobado; las expropiaciones segun el importe de las tasaciones en la forma y bajo los requisitos expresados en el art. 8.º, y las diferentes clases de obras segun los precios señalados en el cuadro de precios y sus apéndices, que se publican á continuación. Los presupuestos de los caminos ya estudiados, lo mismo que los que nuevamente se formen, se ajustarán precisamente á dicho cuadro de precios, que es el que rige en la actualidad para las obras del Estado y de la provincia. Si fuese necesario establecer un precio para alguna obra nueva no comprendida en el cuadro, se fijará por analogía y contradictoriamente, conforme al art. 47 de las condiciones generales para obras públicas.

8.º La Excm. Diputación satisfará al contratista en fin de cada mes el importe de las obras ejecutadas durante el mismo, en vista de certificaciones que expedirá el Director Jefe del personal facultativo de la Diputación, en un papel al portador que emitirá al efecto y que se titulará «Obligaciones de caminos provinciales.» Estas tendrán un valor efectivo de 500 pesetas, y devengarán un interés de 5 por 100 al año, pagadero por semestres. Si las operaciones del pago en esta forma invirtiesen los dos meses siguientes al de la fecha de las certificaciones, nada podrá reclamar el contratista por este retraso. El coste de los estudios á que se refiere la condicion 2.º, después de aprobados segun la 4.º, así como las cantidades que el contratista anticipe por razon de expropiaciones, en virtud de expedientes formados con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1869, previa orden de la Excm. Diputación y recibo de los propietarios, le serán abonados sin demora en la misma clase de papel, el cual devengará intereses respecto á los estudios desde la fecha de su aprobación, y de las expropiaciones desde el día del anticipo.

9.º La Excm. Diputación provincial se obliga á amortizar por sorteo en 31 de Diciembre de cada año 300 de las obligaciones emitidas y entregadas al contratista, á cuyo efecto consignará anualmente en su presupuesto la cantidad de 150.000

pesetas, así como el importe de los intereses correspondientes á las mismas y á las demás que por virtud de este contrato haya emitido y deban amortizarse sucesivamente.

10. Habiendo de ser considerable el importe de las expropiaciones y de las obras, cuyo pago y ejecución quedan á cargo del contratista dentro de las épocas marcadas en cada proyecto, se entiende que la Diputación provincial no amortizará en cada año más que las 300 obligaciones, ó sean 150.000 pesetas, pagando además intereses vencidos.

11. Las recepciones provisionales de las obras de caminos provinciales se verificarán por un individuo del seno de la corporación provincial y el Director Jefe facultativo dependiente de la misma, con asistencia del contratista. La recepción definitiva se hará por las mismas personas y el Ingeniero Jefe de la provincia.

12. Las liquidaciones finales de las obras se practicarán por el Ingeniero Jefe de la Diputación en la forma establecida actualmente, y serán aprobadas por la Excm. Diputación si después de haber oído el dictamen del Ingeniero Jefe de la provincia lo considera procedente.

13. Aprobada la liquidación de un camino, y concluido el término de conservación á cargo del contratista, se devolverá á este la cantidad que haya depositado en la Depositaria provincial como garantía de su contrato. La cantidad que entonces resulte adeudarsele le será satisfecha en el tiempo y forma establecida en las condiciones 8.º y 9.º

14. La obligación que contrae el contratista, así de hacer los estudios, proyectos y presupuestos de los caminos provinciales, como de construir dichos caminos, durará cuatro años; trascurridos los que ya no se le podrá obligar, ni él tendrá derecho al estudio ni á la construcción de obras que en dicha fecha no le estuviesen ya detalladamente encomendadas en la forma que determina la condicion 5.º

15. En cuanto no se oponga á las condiciones de esta proposición y á las especiales que se consignen en los respectivos proyectos de cada contrata, regirán para las mismas las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861.

16. Todos los que quieran tomar parte en la licitación entregarán como garantía provisional en la Depositaria de la Excelentísima Diputación la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado á los tipos establecidos por disposiciones vigentes, acompañando al pliego de proposición la carta de pago que lo acredite.

17. El rematante presentará una fianza del 5 por 100 en metálico ó papel del Estado al precio de cotización del importe de cada proyecto ó presupuesto á medida que sea aprobado y conocido. Cuando la Diputación provincial le sea deudora por obras ejecutadas ó expropiaciones pagadas de una cantidad igual ó mayor que la del 5 por 100 del presupuesto de cada camino entregada como fianza, también se le devolverá esta, como igualmente la provisional, si no lo estuviese ya por quedar el contrato suficientemente garantido.

18. Si dejan de cumplirse puntualmente en todo ó parte las condiciones 7.º, 8.º y 9.º de esta proposición, el contratista podrá rescindir el contrato. En el primer caso se practicará una liquidación de todas las obras ejecutadas, y se le abonará en los términos prevenidos por las referidas condiciones 7.º y 8.º, devolviéndole las fianzas que haya prestado.—Es copia.—Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Cuadro de los precios medios que se asignan á las unidades de obra.

UNIDADES DE OBRA.	PRECIO ASIGNADO				TOTAL.	OBSERVACIONES.
	Al transporte del material principal.		Al resto de la obra.			
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.		
DE TIERRA.						
Excavaciones dentro de la línea.....	En tierra franca, metro cúbico.....				0'49	En las excavaciones no se ha incluido ninguna partida de la columna correspondiente al transporte del material principal, cuyo abono se hará con arreglo á los precios que se estampan en el cuadro anterior para las diversas distancias á que se hayan de trasportar. En el precio de excavacion de tierra de fuera de la línea está incluido el valor de los daños y perjuicios ocasionados en los trasportes.
	En tierra compacta, id.....				0'28	
	En tierra dura, id.....				0'44	
	En roca floja, id.....				1	
	En roca dura, id.....				2'25	
Idem fuera.....	En tierra de todas clases, id.....				0'69	
	Extension, arreglo y apisonado de los terraplenes, id.....				0'02	
Maniobras.....	Arreglo é indemnizacion de terrenos de productos depositados en caballeros, id.....				0'66	
	Refinos de paseos, de cunetas, escarpes y taludes, metro lineal.				0'15	
DE FÁBRICA.						
Mampostería en seco, metro cúbico.....			4'36			Los precios asignados en la misma columna á las demás unidades de obra comprenden tan sólo la parte proporcional á la distancia, y lo que corresponde á la carga, descarga y tiempos perdidos va incluido en el resto de la obra. Lo que se abona por estas operaciones por las diversas unidades de obra está consignado en el Apéndice á este cuadro.
Mampostería con mezcla comun, id.....			8'47			
Mampostería careada con id., id.....			12'20			
Sillería desbastada, id.....			22'60			
Sillería recta, id.....			36'24			
Sillería aplanillada, id.....			43'72			
Hormigon hidráulico, id.....			29'28			
Guarda-ruedas, id.....				13'75		
Postes kilométricos, id.....				40		
Postes miriámetros, id.....				30		
Hierro fundido, kilogramo.....					0'51	
DE AFIRMADO.						
Apertura y perfilamiento de la caja, metro lineal.....					0'19	La valoracion del cilindrado y del arreglo y extension de la piedra y recebo se ha hecho por unidad lineal, porque la extension superficial del firme por metro de longitud de carretera es constante en toda la línea del proyecto.
Por la piedra necesaria para constituir un metro cúbico de firme ya consolidado.....			2'48			
Machaqueo de la piedra anterior de primera capa.....					0'75	
Machaqueo de la misma de segunda capa.....					1'50	
Recebo, metro cúbico.....					0'84	
Extension y arreglo de la piedra y del recebo, metro lineal.....					0'41	
Cilindrado, id.....					0'25	
DE ACOPIOS Y CONSERVACION.						
Por la piedra necesaria para constituir un metro cúbico de acopios medido en cajones..			2'15			En el precio asignado al metro lineal de conservacion durante el plazo de garantía están incluidos todos los gastos, menos el del material preparado que durante dicho plazo se necesita para la reposicion del desgaste del firme, el cual se abona por separado.
Machaqueo de la misma de segunda capa.....					1'27	
Medicion y arreglo de los acopios sobre los paseos, metro cúbico.....					0'45	
Conservacion durante el plazo de garantía, metro lineal.....					0'08	

PRECIOS ALZADOS.

	PESETAS.
Rampas de servicio público.....	60
Idem id. de particulares.....	40
Abono del 15 por 100 sobre los precios del presupuesto, segun órdenes vigentes, por gastos imprevistos, administracion, industria &c.	

Apéndice al cuadro núm. 3, que manifiesta las principales cantidades que constituyen los precios que se asignan en aquel al resto de la obra.

UNIDADES DE OBRA.	ARRANQUE y desbaste.	CARGA, descarga y tiempo perdido.	LABRA.	MORTERO y manipulacion.	ASIENTO ó empleo en obra.	TOTALES.	OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Sillería apantillada.....	Metro cúbico..	19'89	1'63	14'74	1'25	6'21	43'72
Sillería recta.....	Idem.	16'93	1'63	11'60	1	4'98	36'24
Sillería desbastada.....	Idem.	15'93	1'63	9	1'50	3'54	22'60
Mampostería careada.....	Idem.	6'44	0'76	9	2'50	2'50	12'20
Mampostería ordinaria.....	Idem.	4'73	0'64	9	4'37	1'73	8'47
Mampostería en seco.....	Idem.	4'82	0'63	9	9'41	2'41	4'56
Hormigon hidráulico.....	Idem.	4'74	0'45	1'45	2'29	1'35	29'28
Firme ya consolidado (material).	Idem.	4'91	0'51	9	9	9	2'48
Acopios (material).....	Idem.	4'74	0'41	9	9	9	2'45
Recebo.....	Idem.	0'43	0'39	9	9	9	0'84

Cuadro que comprende los precios medios asignados en esta provincia á los jornales de operarios y medios de transporte.

OPERARIOS.	Pesetas.	OBSERVACIONES.
Peon mayor.....	1'25	En la asignacion de jornales de los operarios se ha supuesto que concurrirán á la obra sin herramientas.
Idem menor.....	0'75	
Mampostero.....	1'75	
Cantero.....	2	
Albañil.....	2	
Carpintero.....	2	
Herrero.....	2'25	
MEDIOS DE TRASPORTE.		
Carro de dos yuntas.....	6'75	En estos precios va incluido el jornal del conductor.
Idem con una.....	4'25	

Cuadro que manifiesta los precios medios que se asignan á los transportes de los productos de las excavaciones de dentro y fuera de la línea, y á los de la piedra empleada en las diversas obras.

	PRECIOS.	OBSERVACIONES.
	Plas. Cénst.	
5 metros.....	0'07	Los vehículos que se ha supuesto se han de emplear son: el cesto hasta la distancia de 25 metros; la carretilla hasta 100 metros, y el carro con una yunta desde esta distancia en adelante.
40 id.....	0'09	
15 id.....	0'12	
20 id.....	0'14	
25 id.....	0'16	
40 id.....	0'22	
70 id.....	0'30	
100 id.....	0'39	
130 id.....	0'42	
160 id.....	0'44	
Metro cúbico transportado á.....		Los precios asignados al transporte de los productos de las excavaciones son los mismos, sea cualquiera la naturaleza del terreno desmontado, inclusa la piedra, y en ellos se ha incluido el correspondiente á la carga, descarga y tiempos perdidos. Las cantidades que por estas operaciones se han supuesto son: 5 céntimos de peseta para el cesto; 9 para la carretilla, y 30 para el carro.
190 id.....	0'47	
220 id.....	0'50	
250 id.....	0'52	
280 id.....	0'55	
310 id.....	0'58	
400 id.....	0'66	
500 id.....	0'75	
Mampostería en seco.....	1'12	
Idem con mezcla.....	1'12	
Idem careada con id.....	1'24	En estos precios no se ha incluido más que la parte proporcional á la distancia. La correspondiente á la carga, descarga y tiempos perdidos para las diversas unidades de obra se han incluido en el resto de la obra, y sus importes aparecen en el Apéndice al cuadro núm. 3.
Sillería desbastada.....	1'35	
Sillería recta.....	1'35	
Sillería apantillada.....	1'35	
Hormigon.....	1'04	
Firme ya consolidado.....	1'24	
Acopios medidos en cajón.	1'04	
Recebos.....	1'04	

Es copia.—Luis Felipe de la Peña.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Francisco Cendra y Carreras ó sus herederos y demás personas que se crean con derecho á la mina de plomo titulada *Consuelo*, término de Ojen, en esta provincia, para que en término de 15 dias se presenten en esta Administración á satisfacer los descubiertos que por cánon de superficie le resultan, ó de lo contrario se les apremiará y se procederá á la venta en pública subasta de la expresada mina y á su caducidad.

Málaga 16 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Antonio Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Lista de los 40 vecinos contribuyentes que han sido designados por la suerte en la sesion pública celebrada en este día por el Excmo. Ayuntamiento, en la forma que establece el art. 29 de la ley de 23 de Febrero último sobre presupuestos provinciales y municipales, para completar en union de los señores Concejales la Junta municipal durante el presente año económico.

Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

SECCION 2.^a

- B. Mariano Segura. San Bernardo, 17.
- D. Santiago Paz y Fernandez. Espiritu Santo, 41.
- D. Justo Raposo. Luna, 14.

SECCION 3.^a

- D. Joaquin Cazo. Bola, 4.
- D. Sabas Labajo. Preciados, 20.
- D. Enrique Albertos. Costanilla de los Angeles, 13.
- D. Patricio Paz Membiola. Cuesta de Santo Domingo, 3.

SECCION 4.^a

- D. Julian Alonso y Ruiz. Farmacia, 5.
- D. Andrés Perez. Bañesta, 18.

SECCION 5.^a

- D. Arturo Alvarez. Infantas, 15.
- D. Francisco Fernandez Gollin. Libertad, 23.
- D. Prudencio Gonzalez Zuloaga. Barquillo, 27.
- D. Santiago Millan Jareño. Piamonte, 3.
- D. Manuel Martin Oliva. Barquillo, 4 y 6.

SECCION 6.^a

- D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Leon, 21.
- D. Pablo Cano Vergara. Cervantes 13.
- D. José Estéban. Atocha, 43.
- D. Eugenio Miguel Monasterio. Plazuela del Angel, 3.
- D. Nemesio Sancha. Atocha, 34.
- D. Manuel Somoza. Cruz, 33.

SECCION 7.^a

- D. Francisco Grondona. Olivar, 5.
- D. José Tello. Zurita, 45.

SECCION 8.^a

- D. Juan Fernandez. Meson de Paredes, 31.

SECCION 9.^a

- D. José María García. Ruda, 12.

SECCION 10.

- D. Manuel de las Bárcenas. Esparteros, 10.
- D. Victoriano Huesca. Cava de San Miguel, 2.
- D. José Lopez Salazar. Colegiata, 9.
- D. Ignacio Reigon. Carretas, 5.

Contribuyentes por subsidio, industria y de comercio.

SECCION 12.

- D. José Moreno Elorza. Alcalá, 48.

SECCION 14.

- D. Fernando Quiles. Silva, 12.
- D. Francisco García Martínez. Plazuela de la Leña, 6.

SECCION 15.

- D. Agustin Hernandez. San Bernardo, 73.
- D. Domingo Layo. Salitre, 7.
- D. José Cardo. Salitre, 15.
- D. José Morero. Leganitos, 2.

SECCION 16.

- D. Antonio Sanchez. Concepcion Jerónima, 4.
- D. Nicasio Granda. Baño, 14.

SECCION 17.

- D. Mariano Gonzalez. Banco de España.

SECCION 20.

D. Saturnino Montero. Carretera de Extremadura, 20.
D. Vicente Mora. Jacometrezo, 27.
Concuerda con el acta general del sorteo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y se publica en cumplimiento de la citada ley.
Madrid 19 de Enero de 1872.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero, y en virtud de acuerdo de esta Excmo. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta, bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha servido para las subastas que acaban de verificarse, los solares cuya superficie, situacion y valor se expresan en el siguiente estado:

Numero del solar.....	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		Metros.	Piés.	
5	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la proyectada desde la de Alcalá en direccion paralela á dicho paseo.	559'37	7.204'94	132.390'73
7	En la misma calle que el anterior.....	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.....	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem id. con vuelta á la segunda citada.....	440'76	5.672'08	104.224'82
16	En la misma que los cuatro anteriores.....	443'31	5.709'27	85.935'05
18	Idem id.....	353'40	4.680'73	69.625'86
15	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.....	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.....	433'80	5.387'48	84.091'58
19	Idem id.....	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.....	395'74	5.097'26	84.748'95
32	Idem id.....	404'44	5.205'45	64.677'72
33	Idem id.....	485'12	6.248'49	80.917'95
34	Idem id.....	462'61	5.938'57	75.078
35	Idem id.....	440'52	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.....	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.....	401'72	5.174'28	58.857'44
38 y 39	Idem id. y plaza de la Independencia.....	697'87	8.988'70	84.741'53

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en la forma siguiente: Remates de los solares números 5, 7, 9 y 10 en el día 20 de Febrero próximo; remates de los designados con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 21 en el siguiente día 21, y los remates de los señalados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y 39 el día 22 de dicho mes.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Alcalde de distrito que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y de dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion es á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por cuarta vez el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 19 céntimos de peseta la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la aprobacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año. Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo el día 22 del actual, á la una de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del segundo Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Acordado por esta Excm. Corporacion que se provea por concurso la plaza de Maestra primera que resulta vacante en las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.833'33 pesetas y casa-habitacion, las interesadas que reúnan la circunstancia de ser Auxiliares propietarias por oposicion de dichas Escuelas y quieran aspirar al referido concurso presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Municipio, sitas en la plaza de Villa, en el preciso término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

La Excm. Sra. Condesa de Velle ha dejado, al fallecer, dispuesto que se destinen 10 rs. á cada pobre del primer Asilo de San Bernardino de los 100 que asistiesen á su entierro, y que se diese en este día una merienda ó postre á los acogidos en dicho establecimiento, señalando al efecto un real por plaza. Y habiéndose cumplido la voluntad de la donante, el Excm. Sr. Alcalde primero se ha servido disponer se dé la debida publicidad á este filantrópico acto.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Iznatoraf.

D. Juan Antonio Victoria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios legalizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante; dando de término 20 días para la admision de solicitudes, contados desde la publicacion de este edicto.

Iznatoraf y Enero 15 de 1872.—Juan Antonio Victoria.—Por su mandato, Juan Fernando Zarza y Ballesteros, Secretario.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

En época antigua.

Parte de casa de Antonio de Arca en la calle Larga, sin número, venta con tributo en 1845.

Parte de casa de José de la Rosa Dieguez en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Idefonso Romero en la calle Larga, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Manuel Suarez Cordero en la calle Larga, sin número, venta en id.

Casa de Dolores de Peña y Alfaro en la calle Larga, sin número, venta en id.

Casa de Josefa Gonzalez en la calle Larga, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Antonio Rodriguez Pichardo en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Pajar y corral de Juana Sanchez Blanco en la calle Larga, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Eleuterio Cosin en la calle Larga, sin número, embargo en id.

Casa de Nicolás Gutierrez en la calle Larga, sin número, hipoteca con dos tributos en id.

Trozo de corral de Francisco Benitez Moreno en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa de María de las Mercedes Curiel y otros en la calle Larga, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Antonio Curiel en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Solar de José María Martínez Baños en la calle Larga, sin número, venta con hipoteca en id.

Casa de Juan José Veia y otro en la calle Larga, sin número, adjudicacion en id.

Octava parte de casa de Antonio García en la calle Larga, sin número, venta en id.

Casa de María del Carmen Fernandez en la calle Larga, sin número ni lindes, adjudicacion de un censo en id.

Parte de casa de Manuel Barrera Salas en la calle Larga, sin número ni lindes, venta en id.

Casa de María de los Dolores Jimenez en la calle Larga, sin número, adquisicion con tributo en id.

Casa de Joaquina Pascual en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa del patronato de Juan de Saavedra en la calle Larga, sin número, imposicion de tributo en id.

Casa de María de la Concepcion Tinao en la calle Larga, sin número, embargo en id.

Casa de Fernando Asian Gonzalez en la calle Larga, sin número, embargo en id.

Casa de María de la Rosa Escarrasa en la calle Larga, sin número, embargo en id.

Casa de Antonio Inigo en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José de la Rosa Sanchez en la calle Larga, sin número, hipoteca con tributo en id.

Trozo de corral de José María de la Borbolla en la calle Larga, sin número, venta en id.

Casa de Josefa Jimenez en la calle Larga, sin número, adquisicion en id.

Trozo de corral de Fernando Morales en la calle Larga, sin número, venta en id.

Casa de Fernando Gonzalez Rodriguez en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Bohorques Prieto en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Nicolás Gutierrez en la calle Larga, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Manuela y Jacinta Escarrasa en la calle Larga, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa-atarazana de Francisca Jimenez, en la calle Mantijera, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Manuel Infante en la calle Mantillos, sitio, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Parrado en la calle Mantillos, sin número, venta en id.

Casa de Pedro Sanchez Contrera en la calle Mantillos, sitio, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Gutierrez Castañeda en la calle Mantillos, sin número, venta en id.

Casa de Antonio Carvajal en la calle Mantillos, sitio, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Gregorio Gomez en la calle Mantillos, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Rodriguez en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de Manuel de la Fuente en la calle de Santa María, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Francisco Barrera en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José de Castro Mora en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Manuel Oliver en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio Diaz Benitez en la calle de Santa María, sin número, venta con un tributo en id.

Casa de Fernando Muñoz Orbanejas en la calle de Santa María, sin número, venta con hipoteca en id.

Casa de Antonio Barragan en la calle de Santa María, sin número, ratificacion de venta en id.

Atarazana de Joaquin de la Rosa en la calle de Santa María, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Ramona Gutierrez Ruiz en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Media casa de José Muñoz Rioja en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio de Lora Castro en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Media servidumbre de pozo y agua de Manuel Blanco en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de Florencia Franco en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de José Suarez Sanchez en la calle de Santa María ó de la Pinta, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Andrés Sosa en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Parte de casa de Rosa Lopez en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de José Blanco Moreno en la calle de Santa María, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Gregorio Caballero en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Melero en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de María Francisca Córdova en la calle de Santa María, sin número, adjudicacion en id.

Corral de Manuel Suarez Cordero en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de Antonio Navarro y Jimenez en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Tomás Martínez Perez en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio Muñoz Fernandez en la calle de Santa María, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Manuel Rodriguez en la calle de Santa María, sin número, hipoteca en id.

Casa de Luis de Palma en la calle de Santa María, sin número, hipoteca en id.

Casa de José de Palma en la calle de Santa María, sin número, hipoteca en id.

Casa de José Alfaro Peña en la calle de Santa María, sin número, adquisicion con tributo en id.

Casa de José de la Rosa Sanchez en la calle de Santa María, sin número, hipoteca en id.

Medio pajar de José de Palma en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Parte de casa de José de Castro en la calle de Santa María, sin número, venta en id.

Casa de Francisca Jimenez en la calle de Mantijera, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de José Garzon Peña en la plazuela y calle del Meson, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Sebastian Alfaro en la plazuela del Meson, sin número, venta con tres tributos en id.

Casa del Marqués de Moscoso en la plazuela del Meson, sin número, reconocimiento de tributo en id.

Partes de casa de Carmen Alfaro Herrera y sus hermanos en la plazuela del Meson ó calle de la Iglesia, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Francisco de Paula Fernandez de Castro en la plazuela del Meson, sin número, embargo en id.

Casa de Francisco Fernandez Castro en la plaza del Meson, sin número, embargo en id.

Dos terceras partes de casa de José Sanchez Alfaro en la plaza del Meson, sin número, venta con tributo en id.

Solar de José Gonzalez Alvarez en la calle del Mirador, sin número, venta en id.

Media casa de Bartolomé Estéban en la calle del Mirador, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Biscocho en la calle del Mirador, sin número, venta en id.

Casa-pajar de Antonio Ronquillo en la calle del Mirador ó de Abejo, sin número, venta en id.

Pedazo de corral de Francisco Carrasco en la calle del Mirador, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Vazquez Antoner en la calle del Mirador, ántes de la Isla, sin número, venta en id.

Molino aceitero con viga, caldera y atarazana de Josefa Jimenez en la calle del Mirador, sin número ni lindes, adquisicion en id.

Tercera parte de casa de Juana Estéban en la calle del Mirador, sin número, adquisicion en id.

Casa-pajar de Juan Franco Japon en la calle del Mirador, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Fernando Morales en la calle Nueva, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Antonio de la Osa en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Juan Martínez en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

CORIA DEL RIO.

Casa de Antonio Pastor en la calle Nueva, sin número, venta en 1845.

Casa de José Japon Franco en la calle Nueva, sin número, embargo en id.

Casa de Antonio Contreras Muñoz en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de María del Carmen Asian Gutierrez en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Gregorio Quero en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio Salgado en la calle Nueva, sin número, venta con dos tributos en id.

Casa de Manuel Franco en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Ana María Luque en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Parte de casa de María Gonzalez y otros en la calle Nueva, sin número, adquisicion en id.

Casa de Manuel Japon Sanchez en la calle Nueva, sin número, venta con hipoteca en id.

Casa de Luis de Castro en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Palacios Almansa en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Martínez Almansa en la calle Nueva, sin número, adjudicacion con cierta obligacion y tributo en id.

Casa de Matías Fernandez en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Dos casas de Sebastian Alfaro en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Tres quintas partes de casa de Francisco Benitez en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Medio de casa de José Maseda y su esposa en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Casa de Sebastian Franco en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Palacios Almansa en la calle Nueva, sin número, hipoteca en id.

Octava parte de casa de Feliciano de Morga en la calle Nueva, sin número, adquisicion en id.

Casa de Manuela Martín en la calle Nueva, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Juan de Dios Franco en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en id.

Trozo de corral de Manuel Franco Macero en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Dos medias octavas partes de casa de José Fernandez en la calle Nueva, sin número, venta en id.

Casa de Luis y María de los Dolores Gutierrez en la calle Nueva, sin número, adjudicacion en id.

Cuarta parte de casa de Bonifacio Perez en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Juan Romero Japon en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Navarro en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Casimiro Lopez en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Dos terceras partes de casa de Antonia Alfaro y Antonia Sanchez en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Pedazo de terreno de Manuel Parrado en la calles del Palomar, sin número ni lindes, venta en id.

Casa de Juan Gonzalez y Sosa en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Francisco de Paula Fernandez de Castro en la calle del Palomar, sin número, hipoteca en id.

Ocho novenas partes de casa de Benito Garrido en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Joaquin Salgado en la calle del Palomar, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Ocho novenas partes de casa de Antonia María Salgado en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Casa de la hermandad de San Bernardo, valgo de los Viejos, en la calle del Palomar, sin número, reconocimiento de tributo con hipoteca en id.

Casa de María de los Dolores Real en la calle del Palomar sin número, venta con tributo en id.

Casa de Gregorio Rodriguez en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Herrera en la calle del Palomar, sin número, hipoteca con tributo en id.

Casa de Juan de Salas Cobano en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Infante en la calle del Palomar, sin número, hipoteca en id.

Casa de Antonia María Sanchez en la calle de Palomar, sin número, permuta en id.

Parte de casa de Manuel Pichardo en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Pedazo de terreno de María Esteves en la calle del Palomar, sin número, adquisicion en id.

Casa de José Pineda Suarez en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Hermenegilda Herrera y Lázaro en la calle del Palomar, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Pedazo de corral de Manuel Barrera en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Rosalia Gonzalez en la calle del Palomar, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Antonio Biscocho Rodriguez y otros en la calle del Palomar, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Parte de casa de Faustino Muñoz y su mujer en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Rioja Pascual en la calle del Palomar, sin número, embargo en id.

Casa de Joaquin Suarez Marqués en la calle del Palomar, sin número, embargo en id.

Casa de Manuel Palma Sanchez en la calle del Palomar, sin número, embargo en id.

Casa de Josefa Jimenez en la calle del Palomar, sin número, adquisicion en id.

Casa de María Manuela Inigo en la calle del Palomar, sin número, adquisicion con tributo en id.

Casa de Francisco Alfaro Herrera en la calle del Palomar, sin número, venta con dos tributos en id.

Dos sextas y tres octavas partes de casa de Luis Palma Pineda en calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Estéban de la Fuente en la calle del Palomar, sin número, adquisicion con tributo en id.

Pedazo de corral de Francisco Palma Sanchez en la calle del Palomar, sin número, venta en id.

Casa de Manuela Navarro y otros en la calle del Palomar, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Tres cuartas partes de casa de Benito Quinta y Gonzalez en la calle del Palomar, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Agustina de Campo en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Casa de Juan de Dios Sanchez y Sanchez en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Casa de José de la Borbolla en la calle del Paraíso, sin número, venta con tributo en id.

Media casa de Rosario Llamas Japon en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Casa de Francisco Monasterio en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Media casa de Juan Manuel Japon en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Casa de Manuel Sanchez en la calle del Paraíso, sin número, adjudicacion con tributo en id.

Casa de Agustina Ruiz del Barco y hermanos en la calle del Paraíso, sin número, adjudicacion en id.

Casa de Manuel Gutierrez en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Casa-horno con tres asientos de atahona de Andrés Gutierrez Laborde en la calle del Paraíso, sin número, venta con dos tributos en id.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17 y 18 del actual.

Media casa de Antonio María de la Fuente en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Tercera parte de media casa de Antonio y Manuela Franco en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Casa de Ana Cándida Aïmansa y Manuel Peña en la calle del Paraíso, sin número, adquisición en id.

Tercera parte de casa de Antonio Barrera en la calle del Paraíso, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio Barrera en la calle del Paraíso, sin número, venta con dos tributos en id.

Media casa de Vicente Rioja en la calle del Paraíso, sin número, adquisición con tributo en id.

Casa de José Biscocho Sanchez en la calle del Paraíso en la plazuela, sin número, venta en id.

Casa de Antonia Riquelme en la calle del Paraíso, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José González Pérez en la calle del Paraíso, sin número, venta con tributo en id.

Dos quintas y dos terceras partes de casa de María de los Dolores Peña y Alfaro en la calle del Paraíso, sin número, venta en id.

Solar de Joaquín de la Rosa en la plazuela del Paraíso, sin número, adquisición en id.

Dos terceras partes de casa de Manuel Blanco y Jimenez en la calle del Paraíso, sin número, venta con tributo en id.

Casa de María de los Dolores Herrera en la calle del Paraíso, sin número, adjudicación en id.

Casa de José Barrera Lara y María de los Dolores Díaz en la plazuela del Paraíso, sin número, embargo en id.

Casa de Francisco Olivera frente al pico de la Magdalena, sin número ni lindes, venta en id.

Pedazo de terreno de Manuel Suarez Jimenez en la calle de la Pinta, sin número, venta en id.

Casa de Teresa Cordon en la calle de la Plaza, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Juan Miguel Moreno en la Plaza, sin número, adquisición en id.

Casa de Teresa Cordon en la calle de la Plaza, sin número, hipoteca en id.

Casa de Francisco de Paula Fernandez de Castro en la calle de la Plaza, sin número, hipoteca en id.

Casa de Hermenegilda Herrera y Lázaro en la calle de la Plaza, sin número, adjudicación en id.

Cuatro quintas partes de casa de Josefa Palma en la calle de la Plaza, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Joaquín Alfaro Bohorquez en la calle de la Plaza, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonia María Sanchez y su marido en la calle de la Plaza, sin número, adquisición con tributo en id.

Casa de José de la Rosa en la calle de la Plaza, sin número, embargo en id.

Casa de Nicolás Blas Ferrer en la plazuela que da salida á la de la Estrella, sin número, venta en id.

Pedazo de terreno de Fernando Morales frente al prado de la Soledad, sin número, venta con obligación en id.

Casa de José de la Borbolla frente al Río, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Andrés Kith en la plazuela del Río, sin número, venta de un censo en id.

Casa de José Japon en la calle de Rosales, sin número, hipoteca en id.

Casa de Antonio Campos Almansa y José Ramirez en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Casa de Rosalía Ruiz en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Casa de María de la Concepción Marquez en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Parte de casa de Cristóbal Bohorquez en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Tercera parte de casa de José Herrera en la calle de Rosales, sin número, adjudicación en id.

Dos terceras partes de casa de Francisco Pastor en la calle de Rosales, sin número, venta con tributo en id.

Casa de José Gutierrez en la calle de Rosales que sale á los Mantillos, sin número, adjudicación con obligación en id.

Casa de Manuel Gutierrez en la calle de Rosales, sin número, adjudicación con cargas y un tributo en id.

Casa de Juan González Nandin en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Casa de Antonio Quintero en la calle de Rosales, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Cristóbal Bohorquez en la calle de Rosales, sin número, adquisición en id.

Casa de José María Catalan en la calle de Rosales, sin número, adjudicación en id.

Casa de Mariano de Palma y su esposa en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Seis séptimas partes de casa de José Alfaro Herrera en la calle de Rosales, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio Jimenez y Fernandez en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Casa de Ignacio Fuente Pichardo en la calle de Rosales, sin número, embargo con tributo en id.

Casa de María de los Dolores Pineda, en la calle de Rosales, sin número, adjudicación con tributo en id.

Casa de Manuel Alfaro en la calle de Rosales, sin número ni lindes, venta con hipoteca en id.

Casa con pajar de José Ortega y Teresa Veia en la calle de Rosales, sin número, embargo en id.

Casa de Juan Rodriguez en la calle de Rosales, sin número, hipoteca en id.

Casa de Julian Borrego en la calle de Rosales, sin número, hipoteca en id.

Dos sextas partes de casa de Manuel Losa Herrera en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Casa de Manuela Martinez en la calle de Rosales, sin número, adjudicación en id.

Casa de Franco Franco Suarez en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Siete octavas partes de casa de María Jerónima Gonzalez en la calle de Rosales, sin número, venta en id.

Casa de Juan Manuel de Losa y Manuel de la Rosa en la calle de Rosales, sin número, hipoteca en id.

Media casa de Francisco Martinez en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa-tahona de José Franco en la calle de Sal si puedes, sin número, adquisición en id.

Casa de María Escarrasa en la calle de Sal si puedes, sin número, hipoteca en id.

Media casa de Sebastian Romero en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa tahona de Manuel Suarez Jimenez en la calle de Sal si puedes, sin número, adquisición en id.

Casa de Benito Caraballo en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa de Florencia Franco en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa de Gregorio Peña Losa en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa de Antonia García en la calle de Sal si puedes, sin número ni lindes, venta en id.

Partes de casa de Lorenza de Losa en la calle de Sal si puedes, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Antonio Alfaro Herrera en la calle de Sal si puedes, sin número, venta con tributo en id.

Casa de María del Rosario Losa y su marido en la calle de Sal si puedes, sin número, adquisición al derecho vitalicio en id.

Casa de Manuel de Losa en la calle de Sal si puedes, sin número, venta con tributo en id.

Tres cuartas partes de casa de José Gonzalez Japon en la calle de Sal si puedes, sin número, venta con tributo en id.

Casa de Juan de Fuentes Castro y otros en la calle de Sal si puedes, sin número, adjudicación en id.

Pedazo de corral de María Regla y Rodriguez en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa con atahona de Manuel Suarez Jimenez en la calle de Sal si puedes, sin número ni lindes, adquisición en id.

Casa de José García Campos en la calle de Sal si puedes, sin número, embargo en id.

Casa de Josefa Jimenez en la calle de Sal si puedes, sin número, adquisición en id.

Casa de José Rodriguez Escapa en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa de María de los Dolores Escarrasa en la calle de Sal si puedes, sin número, venta en id.

Casa-borno de José Perez y Cordero en la calle de Sal si puedes, sin número, venta con cierta obligación en id.

Casa de María de los Dolores de la Fuente en la calle de la Soledad, sin número, adjudicación en id.

Casa de Juan José Pineda en la calle de la Soledad, sin número, adjudicación con tributo en id.

Solar de Antonio Diegue en la calle de la Soledad, sin número, embargo en id.

Casa de María de las Mercedes Sanchez en la calle de la Soledad, sin número, adjudicación con tributo en id.

Casa-pajar de Ana Jimenez y otros en la calle de la Tinajera, sitio, sin número, adjudicación en id.

Tributos sobre casas del Juzgado eclesiástico de Sevilla, falta la calle, el número y los linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en id.

Idem época antigua.

Casa de la parroquia de Santa María en la calle de los Abades, sin número ni lindes, imposición de tributo.

Casa de Juan Fernandez y otros en la calle de Abajo, sin número ni lindes, hipoteca en 1791.

Casa de Pedro Rocio Inigo en la calle del Alamo, sin número ni lindes, dos hipotecas en 1819.

Casa de Juan de Flores en la calle del Alamo, sin número ni lindes, dos hipotecas en 1820.

Casa de Pedro Inigo en la calle del Alamo, sin número ni lindes, dos hipotecas en id.

Bodega de Pedro Rocio Inigo en la calle del Alamo, sin número ni lindes, dos hipotecas en id.

Casa de José Jimenez en la calle de Almastiguera, sin número ni lindes, venta con tributo en 1838.

Casa de Miguel Gonzalez en la calle Ancha, sin número ni lindes, hipoteca en 1795.

Casa de Antonio Losa y su mujer en la calle Ancha, sin número ni lindes, venta con tributo en 1838.

Casa de Julian Lopez en la calle de Armaro, sin número ni lindes, hipoteca en 1800.

Tres casas de Alonso Garcia en la calle de la Alcoba, sin número ni lindes, hipoteca en 1806.

Casa de José Garcia en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1780.

Casa del estado del Conde de la Torre en la calle de Altozano, sin número ni lindes, adquisición con tributo en id.

Casa de José de Misas y Manuel de Alonso en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1782.

Casa de José de Losa Castro en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1785.

Casa de José Benitez en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1788.

Casa de José Benitez Peña y José de Misas en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1789.

Casa de Antonio Corona en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1792.

Dos casas de Tomás Rodriguez y su mujer en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca con tributo en 1797.

Casa de Pedro Biscocho en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1807.

Casa de Bernardino Contrera en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1812.

Casa del Marqués de Alcañices en la plazuela de Altozano, sin número ni lindes, reconocimiento de tributo en 1817.

Casa del Marqués de Alcañices en la plazuela de Altozano, sin número ni lindes, reconocimiento de tributo en id.

Casa de Pedro Rocio Inigo en la calle de Altozano, sin número ni lindes, hipoteca en 1820.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Martinez Luján, Depositario de Caminos y Administrador de Correos de Cádiz, y D. Cristóbal Franco, Comisionado Pagador del Gobierno político de la misma provincia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos por el ramo de caminos de la referida provincia de Cádiz correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —2

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Martinez Luján, Administrador principal de Correos que fué de Cádiz en 1840, y á Don José Chavarier, Interventor del ramo, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Se-

cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Correos de la Administración principal de Cádiz correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —2

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pablo García Marin, álias Ojcos y Miracielos, natural de Olvega, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa sobre homicidio de Melitona Lopez y Larrondo.

Dado en Agreda á 12 de Enero de 1872.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Astorga.

D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Hierro Herrero, soltero, natural de Pedraza de Campos, partido y provincia de Palencia, sin residencia fija, de 30 años de edad, y cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en el mismo por uso indebido de una cédula de vecindad; pues si así le hiciere le oír y le guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose todas las notificaciones y citaciones que ocurran en los estrados del Tribunal.

Dado en Astorga á 14 de Enero de 1872.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

Señas del Venancio Hierro Herrero.

Estatura cumplida, de 30 años de edad, cara larga, color moreno, barba poblada, pelo negro, ojos expresivos, hoyoso de viuelas; vestía pantalón cortado á lo bombacho y color verde. botas de caña rozadas por los grillos, y dijo llamarse Tomás Seco García.

Barcelona.—Palacio.

D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todas y á cualesquier personas que tengan en su poder ó sepan el paradero de las 54 obligaciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, números 55.501 á 55.503—55.506 á 55.508—57.079—58.456—53.709 á 53.712—58.714—63.029—63.031—68.570 y 68.571—71.148 á 71.151—72.830 á 72.834—72.912—73.391—73.392—77.362 á 77.364—78.450—78.594—80.380—80.384—81.120—81.121—81.803 á 81.811—83.985 á 83.988—85.032 á 85.034, así como del resguardo núm. 2.037, expedido por la Compañía de dicho ferro-carril en 14 de Mayo de 1870, correspondiente á los cupones números 23, 24 y 25 de dichas obligaciones, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á presentar dichas obligaciones y resguardos referidos, y á prestar la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que por sustracción de dichos valores y otros objetos estoy instruyendo; bajo apercibimiento que si dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA, no se presentaren, se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1872.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos ó herederos de Ramon Pelayo Calleja, natural de la Vega de Pas, partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander, vecino que fué del pueblo de Lécera, el cual en 6 de Enero de 1870 falleció sin testar en el pueblo de Lagata, de este partido judicial, para que en el término de 20 días que se les señalan comparezcan á deducir sus derechos ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en los autos que se siguen en el mismo en virtud del abintestado de dicho Pelayo; haciéndose presente que á pesar del primer llamamiento no ha comparecido nadie á reclamar la herencia.

Dado en Belchite á 13 de Enero de 1872.—José Romero Osuna.—De su orden, Gregorio Naval.

Cartagena.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á Francisco Martinez Ortiz, natural de Almería, vecino de esta ciudad, soltero, soldado del batallón cazadores de Talavera, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la inserción del presente comparezca ante este Juzgado con objeto de oír cierta notificación que debe hacerse en la causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones á Felipe Contreras Blanco; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 14 de Enero de 1872.—Pedro Blanco.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez Brest.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Puig Juanica, natural de Puigcerdá, provincia de Girona, soltero, mozo de café, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 18 de Enero de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galán.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, y habiendo sido declarado en concurso Don Manuel Ris Español, vecino de esta ciudad, se convoca á todos sus acreedores para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'20. París, á 8 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Enero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Lérida, San Sebastian, Santander, Sevilla, Toledo y Vitoria, y nevó en Albacete, Avila, Cuenca, Palencia y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de carnes y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1'50 á 1'45 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de cerne, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la arroba, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 1'85 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, á 1'8 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 1'48 á 1'37 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'38 el kilogramo. Lomo, á 35 pesetas la arroba; de 1'44 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'37 el kilogramo. Jamon, de 1'9 á 2'15 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'54 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judias, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 13 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 16'20 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7 pesetas la fanega, y de 12'22 á 12'67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Lists counts for each type of animal.

TOTAL..... 940

Su peso en libras.... 127.797.—Idem en kilogramos... 58.794'918.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc., with their respective revenue amounts.

TOTAL..... 29.428'43

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE ENERO DE 1872.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del 21 de Setiembre del año último aparecen, por error de copia, como suscritores de Valdeganga (Albacete), siéndolo del Ministerio de la Guerra, los siguientes:

Table with columns: Name, Plas. Cénts. Lists names like D. Félix Lopez Miranda, D. Luis Rubio, etc., with their subscription amounts.

En la misma GACETA aparecen incluidos en la suscripcion efectuada en la Tertulia progresista de Valmaseda (Vizcaya), debiendo serlo de la de Valdeganga, los siguientes:

Table with columns: Name, Plas. Cénts. Lists names like D. Antonio Ruiz y Ruiz, D. Gabriel Molina, etc., with their subscription amounts.

En la GACETA del 22 de Setiembre aparecen como suscritores del Ministerio de la Guerra, perteneciendo á la Tertulia progresista de Valmaseda (Vizcaya), los siguientes:

Table with columns: Name, Plas. Cénts. Lists names like Otro sacristan, D. José María Hernandez, etc., with their subscription amounts.

El conocido compositor D. Cristóbal Oudrid ha obtenido en Sevilla la más lisonjera acogida con motivo de la representación de la zarzuela 'El Molinero de Subiza', que se puso en escena la noche del 9 en el teatro de San Fernando de aquella ciudad á beneficio del primer tenor D. Manuel Sanz. La numerosa y escogida concurrencia que ocupaba todas las localidades del coliseo aplaudió é hizo repetir las principales piezas de música de la obra; habiendo obligado á presentarse en el palco escénico al beneficiado y al reputado maestro Oudrid, que habia dirigido la orquesta con sumo acierto.

En las representaciones sucesivas que se efectuaron durante la corta permanencia del Sr. Oudrid y bajo su direccion fué asimismo llamado este á la escena, y agasajado espléndidamente por los admiradores de su obra artistico-musical.

De regreso en esta capital, á donde llegó ayer el Sr. Oudrid, conservará muy gratos recuerdos de la simpatía con que le ha distinguido el público sevillano.

La Academia de Jurisprudencia celebra junta general extraordinaria hoy, á las ocho de la noche, para elegir la comision de reforma del reglamento.

Anuncios.

JUNTA DE ACREEDORES.—SIN PERJUICIO DE LA INVITACION PERSONAL á los señores acreedores del Excmo. Sr. Duque de Berwik y de Alba, se les cita por medio del presente anuncio

para que se sirvan concurrir el domingo 21 del corriente, á la una de la tarde, á la casa calle del Duque de Alba, núm. 45, piso principal, con objeto de celebrar, invitados por la comision de su seno, junta general, enterarse de los trabajos realizados durante el año próximo pasado, y acordar cuanto conduzca á la más breve ejecucion del convenio existente. Madrid 10 de Enero de 1872.—Por la comision, Eduardo de Garamendi. X-4107-3

SE HAN EXTRAVIADO 10 PAGARÉS DEL 20 Y 80 POR 100, FIRMADOS POR D. Martin Ureña, de las fincas números 7.021, 7.022, 7.023, 7.027 y 7.028, importantes 1.278 pesetas, de los Propios de Arganda, satisfechos en el Banco de España en 20 de Noviembre de 1862.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlos en la calle de Santo Tomás, núm. 1, principal. X-4102-3

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDEN EN PÚBLICA SUBASTA 210 obradas de tierras de labor, con inclusion de una huerta con agua propia, situadas en la provincia de Valladolid, cuyas fincas están tasadas en la cantidad de 78.557 rs. 40 cénts. El remate tendrá lugar el día 31 del corriente en la Escribanía de D. Ramon Rodriguez, sita en Medina del Campo, no admitiéndose proposiciones que no llenen el tipo prefijado. Para más pormenores en esta corte á D. Eduardo Beltran, calle del Reloj, núm. 6. X-4112

VENTA DE UNA FÁBRICA DE HIERRO.—SE VENDE UNA FÁBRICA de fundicion de hierro, sita en la provincia de Navarra, sobre el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua en el apeadero de Bakaicoa.

Consta de un alto horno y dos cubilotes, excelente maquinaria, grandes carboneras y talleres, útiles, herramientas, modelos, &c. &c.

Las personas á quienes pueda convenir, se servirán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados el día 30 de este mes, á la una de la tarde, á los Sres. Jugo, Zariátegui y Compañía, en liquidacion, calle de Pizarro, 6, segundo izquierda, depositando al propio tiempo en poder de dichos señores la cantidad de 5.000 reales, que les serán devueltos al terminar el acto, menos al mejor postor, cuyo depósito quedará retenido hasta que se otorgue la escritura de adjudicacion.

Serán desde luego desechadas todas las proposiciones que no excedan de 400.000 rs. Madrid 16 de Enero de 1872.—Por la Comision liquidadora, C. Gurrea. X-4116-2

Santos del día.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—El Profeta.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 113 de abono.—Turno 2.º impar.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 126 de abono.—Turno 4.º par.—El Molinero de Subiza.

Hoy, á las doce y media de la noche, tendrá lugar un

GRAN BAILE DE MÁSCARAS EXTRAORDINARIO

A beneficio del Asilo de El Pardo, y bajo la proteccion del Gobernador de la provincia y su Junta directiva.—La empresa de este teatro, deseosa de contribuir por su parte al alivio de los desgraciados, ha dispuesto, autorizada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil y con intervencion administrativa de la Junta de Asilos de El Pardo, dar este baile de máscaras, cuyo producto liquido se destina al indicado Asilo.

Precios de las localidades.

Table with columns: Palcos plateas, prosencios, entresuelos, principales, segundos, prosencios. Lists prices for different seating areas.

Billete de caballero, 20 rs. Idem de señora, 10.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Las gracias de Gedeon.—Mal de ojo.—El querer y el rascar.—El amante prestado.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Por buscar el remedio.—La voz del corazon.—Un huésped.—Mi mujer y mi vecino.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno impar.—La comedia en dos actos titulada 1812 y 1814, ó sea La Cruz de Oro.—Los guantes amarillos.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 126 de abono.—Turno par.—Justicia y no por mi casa.—Baile.—El hijo de Juan Padilla.—Baile. Primer acto de Obrar bien, que Dios es Dios.—Baile.—Segundo acto de id.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—El carbonero de Subiza.—El sarao y la soirée.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—D.º anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs